



Código de Ética en Materia de Inversiones

Julio 2020

Contenido

I. Introducción.....	2
i. Conceptos Generales	2
ii. Objetivo	2
iii. Alcance.....	2
II. Afore XXI Banorte.....	2
i. Misión	2
ii. Visión.....	2
iii. Nuestros principios éticos:	2
III. Compromisos y responsabilidades.....	3
IV. Sanciones.....	7
V. Denuncias.....	8
VI. Difusión	8
VII. Adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas establecido por Banxico.....	8
ÉTICA	9
Gobernanza	11
Ejecución.....	12
Intercambio de información	18
Administración de riesgos y cumplimiento normativo	20
Confirmación y Liquidación.....	28
VI. Formatos	34
Compromiso al Código de Ética en Materia de Inversiones	34
Pre-declaración de transacciones personales de operaciones de compra y/o venta mercado secundario, y del mercado de capitales así como compras en ofertas públicas primarias	35
Política de Inversiones Personales de AFORE XXI BANORTE	36
Reporte inicial de cuentas y tenencia personal de valores.....	36
Política de Inversiones Personales de AFORE XXI BANORTE	37
Reporte de transacciones en valores.....	37

I. Introducción.

Código de Ética dirigido a todos los Colaboradores y Consejeros Involucrados en la operación de las Sociedades de Inversión administradas por Afore XXI Banorte.

i. Conceptos Generales

El Consejo de Administración de Afore XXI Banorte, en adelante “La Afore”, emite el presente Código de Ética en Materia de Inversiones en adelante el “Código” con la finalidad de establecer los principios con los que deberán conducirse los funcionarios vinculados con la celebración de operaciones financieras así como los miembros de los Comités o cuando les resulte aplicable,, tanto de administración de riesgos financieros y de inversiones de las Sociedades de inversión que la Afore administra en adelante “las Siefores”.

ii. Objetivo

Establecer los lineamientos a los que debe apegarse el Personal vinculado en la operación de las Siefores” y los miembros de los Comités, tanto de administración de riesgos financieros y de inversiones de las Sociedades de inversión que la Afore administra; los cuales deberán actuar de acuerdo con la responsabilidad fiduciaria que le fue conferida, velando en todo momento por el interés de los trabajadores afiliados en la Afore, actuando con independencia, objetividad, destreza, competencia y diligencia; dando cumplimiento a lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro y en los artículos 64 inciso b); 65 fracción II así como en la fracción II del artículo 66 .

iii. Alcance

En el presente “Código” se establecen los principios, los cuales tienen el carácter de obligatorios, a los que deberán sujetarse los funcionarios vinculados con la celebración de operaciones financieras por lo que es de observancia obligatoria para todos los operadores, funcionarios del área de inversiones, del área de riesgos, de la contraloría normativa que ejercen los procesos de observación en materia financiera de las Sociedades de Inversión, en adelante “Siefores”, de las áreas o actividades de confirmación, liquidación, asignación, registro contable y generación de estados financieros de las operaciones de inversión, los miembros del Comité de Inversión, así como los miembros del Comité de Riesgos Financieros de “las Siefores” que la Afore administra cuando les resulte aplicable, y en general, a todo el personal involucrado en la operación y en la toma de decisiones de “las Siefores”.

II. Afore XXI Banorte

Los funcionarios vinculados en la operación de “las Siefores” descrito en el alcance del presente, tiene el deber de anteponer el interés de los trabajadores afiliados y actuar siempre en apego a la cultura de “La Afore”:

i. Misión

Somos un equipo de profesionales capaz de brindar a través de soluciones innovadoras un servicio de excelencia a nuestros clientes, haciendo crecer su patrimonio, para un mejor retiro.

ii. Visión

Ser la Afore líder en el mercado por brindar servicios competitivos, confiables y oportunos que resulten en el reconocimiento y lealtad de nuestros clientes.

iii. Nuestros principios éticos:

- ✓ **Vocación de Servicio y Compromiso:** Nos dedicamos a cumplir las expectativas y satisfacer las necesidades de clientes internos y externos, buscando calidad, calidez y respuesta oportuna a sus necesidades actuales y futuras.
- ✓ **Integridad:** Respetamos y reconocemos el compromiso con los acuerdos pactados; una vez tomadas las decisiones, contribuimos a que se materialicen; nos comportamos siempre con apego a nuestro código de ética y de conducta.

- ✓ **Honestidad:** Somos responsables y transparentes en el uso de los recursos materiales y financieros, actuamos con base en una agenda abierta con nuestros recursos humanos.
- ✓ **Liderazgo:** Somos capaces en equipo e individualmente, de inspirarnos e inspirar a los demás, para lograr las metas que nos proponemos a corto, mediano y largo plazo.
- ✓ **Trabajo en Equipo:** Actuamos individualmente y en conjunto para el logro de la Visión de Afore XXI Banorte, compartiendo y sumando esfuerzos, asumiendo la responsabilidad personal y colectiva.

III. Compromisos y responsabilidades

1. El Personal de la Afore así como los miembros del Comité de Riesgos Financieros y de inversiones de las Siefores que la Afore administra la operación de las “Siefores” desempeñará sus funciones con apego y compromiso a:
 - a) El programa de autorregulación de “la Afore que contiene:
 - La normatividad interna establecida por la Afore,
 - El Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero y,
 - El Manual de Inversión,
 - El Código de Buenas Prácticas,
 - El Código Global de Conducta del Mercado Cambiario,
 - El Código de Conducta Profesional del Gestor de Inversiones del CFA Institute,
 - El Código en Materia de Competencia Económica, y
 - b) El Manual de prevención contra el financiamiento al terrorismo previsto en la resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 91 de la Ley de Sociedades de Inversión. Las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - c) Ley del Mercado de Valores;
 - d) Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - e) Las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Para cumplir la misión y la visión de “La Afore”, el Personal vinculado a la Operación de las Siefores, tiene el deber de:
 - a) Anteponer el interés de los trabajadores afiliados a la Afore en sus Siefores con la finalidad de proteger su patrimonio;
 - b) Actuar con independencia, objetividad, destreza, competencia y diligencia;
 - c) Respetar las normas que rigen los mercados;
 - d) El cumplimiento de las disposiciones del “Código” y del Código de Buenas Prácticas por lo que deberá remitir a esta Contraloría el formato de **Compromiso** contenido dentro de este código, que ratifica el hecho de que conoce y aplicará este “Código”;
 - e) Desempeñarse con respeto y profesionalismo basado en la ética y experiencia profesional;
 - f) No propiciar inversiones o la contratación de personal o intermediarios con los que se tenga un interés directo o indirecto o bien se obtenga un beneficio personal de cualquier índole;
 - g) Informar de inmediato a sus superiores de cualquier hecho del que tuviere conocimiento en el que algún funcionario o empleado esté realizando o hubiere realizado algún acto o hecho que pudiera ser considerado como una violación al presente “Código”, a la normatividad interna y externa;
 - h) No utilizar las herramientas de trabajo para realizar actividades que no sean necesarias o prioritarias en el desempeño de su actividad;
 - i) No utilizar el Internet para fines recreativos o personales, así como usar software autorizado por “la Afore”;

- j) No realizar comentarios escritos o verbales (tanto públicos como privados en medios sociales, profesionales o familiares) sobre las inversiones actuales o futuras, así como no revelar la estrategia de inversión de “La Afore”;
 - k) No proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior sino exclusivamente para el uso de la documentación e información para la que se encuentra destinada;
 - l) No revelar ni permitir que se revele a terceros la Información Confidencial, salvo que medie requerimiento expreso de autoridad y que éste sea revisado y proporcionado por conducto del área Jurídica;
 - m) Mantener confidencialidad respecto de toda clase de información de la que tenga conocimiento con motivo del cargo que ocupa dentro de la estructura de Afore XXI Banorte o en el cumplimiento de sus funciones, y no proporcionar a terceros, de manera verbal o, por escrito ni por cualquier otro medio, directa o indirectamente, información ni documentación alguna sobre los negocios, sistemas, secretos y actividades de la Afore o sus “Siefores”, salvo cuando dicha transmisión de información se encuentre autorizada por así ser requerido para el desarrollo de sus funciones;
 - n) Custodiar y salvaguardar la documentación e información a la que tenga acceso así como aquella que por razón de su actividad dentro de “La Afore” o sus “Siefores” se encuentre bajo su cuidado, así como no sustraerla del lugar de trabajo, salvo en este último caso por necesidad de servicio y siempre que obtenga autorización expresa y en su caso, por escrito otorgado a través del Titular del Área a la que el funcionario se encuentre adscrito;
 - o) En caso de poseer Información Confidencial deberá declararla ante su superior de manera verbal o por escrito y deberá de abstenerse de utilizarla o pretender que sea utilizada, ya sea de forma directa o indirecta a través de terceros, en cualquier actividad que se desarrolle, para la obtención de algún beneficio directo o indirecto;
 - p) Colaborar con la Afore para el establecimiento, operación, funcionamiento y verificación de los sistemas que opera y que permiten dotar de seguridad las operaciones de las Sociedades de Inversión;
 - q) Emitir información verídica y completa, evitando expresar conceptos que puedan afectar en forma adversa al prestigio de la empresa;
 - r) Conducirse con objetividad, oportunidad, suficiencia y veracidad al efectuar análisis o emitir opiniones sobre la situación, desempeño y evolución de los mercados financieros así como, en su caso, al transmitir información a los clientes de la Afore relativa a dichos mercados, indicando las ventajas y los riesgos que implican las inversiones así como los términos y políticas internas que se establezcan para el manejo de las mismas, a fin de proporcionar elementos de juicio adecuados para la toma de decisiones;
 - s) Proporcionar toda la información que le sea requerida por la Afore o, en su caso, que le sea solicitada por la autoridad competente mediante mandamiento por escrito que se encuentre debidamente fundado y motivado, ya sea esto último de manera periódica o con motivo de inspecciones, revisiones, investigaciones o cualquier otro asunto relativo a sus actividades;
 - t) Responder ante la Afore por su actuación o desempeño, independientemente de las responsabilidades individuales de cualquier otro carácter en que incurran con motivo de la realización de operaciones en contravención a las disposiciones que las rijan. En todo caso, el o los funcionarios serán responsables por su negligencia, error inexcusable, dolo o mala fe, asumiendo las consecuencias de sus actos;
 - u) Apegarse a la política de regalos y entretenimiento establecida por la Afore.
3. En caso de que los operadores requieran realizar operaciones de compra y/o venta de valores personales, deberán:
- a) Obtener el visto bueno de la Contraloría Normativa previamente a la celebración de la operación, el cual tendrá una vigencia de 2 días para que sean ejecutadas, de acuerdo con formato denominado “*Pre-declaración de transacciones personales de operaciones de compra y/o venta mercado secundario, y del mercado de capitales así como compras en ofertas públicas primarias*”, contenido en el presente Código. en caso de haber celebrado la operación, el operador deberá confirmar a la Contraloría Normativa sobre la ejecución o no de las operaciones por correo electrónico.

- b) Evitar realizar operaciones de compra y/o venta de valores operados por la Afore, en caso de ser necesario para el funcionario del área de inversiones, se deberá cumplir con un periodo de abstinencia de 5 días hábiles posteriores a que la Afore haya celebrado la operación.
- c) Las operaciones en valores de las que no implica solicitar el visto bueno son las que se realicen en:
- Acciones representativas del capital social de sociedades de inversión;
 - Valores emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Títulos bancarios representativos de una deuda a plazo igual o menor a 1 año a cargo de la institución de crédito emisora;
 - Certificados de Participación Ordinarios o Títulos opcionales referidos en ambos casos a valores de 2 o más emisoras, o bien, a un grupo o a canastas de acciones o índices de precios.
4. Los consejeros independientes deberán:
- a) Abstenerse en las votaciones en las que el consejero independiente tenga conflicto de interés en su persona y con la “Afore”.
- b) Tener conocimiento de los preceptos de la Ley del Mercado de Valores, en particular en cuanto al acceso de información que no sea pública para la toma de decisiones.
- c) Solicitar la información que requiera para el cabal cumplimiento de su mandato.
- Al inicio del cargo los consejeros independientes deberán tomar conocimiento del presente apartado, quedando como constancia el acuse de recibo del presente “Código” por medio del formato de **Compromiso** contenido en este Código.
5. Los Operadores de las “Siefores” en el cumplimiento de sus funciones, deberán:
- a) Cumplir las instrucciones que emita el Comité de Inversión y el Comité de Riesgo Financiero de las “Siefores”, especialmente respecto de la estrategia y régimen de inversión, así como de las operaciones autorizadas;
- b) Al ejecutar las instrucciones de inversión que emita el Comité de Inversión de las “Siefores”, deberán:
- Procurar obtener el mayor beneficio para los trabajadores cuyos recursos son invertidos en las Sociedades de Inversión; y
 - Concertar las operaciones en representación de las “Siefores” de que se trate y en ningún caso realizarlas por cuenta propia.
6. Los funcionarios del área de Inversiones, Administración de Riesgos, Administración de Valores, Contraloría Normativa y Jurídico deberán:
- a) Informar anualmente sobre la situación patrimonial en valores mediante el formato denominado “*Política de Inversiones Personales de AFORE XXI BANORTE así como el Reporte inicial de cuentas y tenencia personal de valores*”, contenido en el presente Código.
- b) Informar semestralmente sobre las transacciones en valores celebradas con acciones, ETFs y bonos de PEMEX mediante el **Reporte de transacciones en valores** el cual deberá contener las operaciones celebradas por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio, entregando el formato durante el mes de julio de cada año y las operaciones celebradas del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año entregando el formato durante el mes de enero de cada año”
7. Quedarán prohibidas las siguientes actividades:
- a) Realizar operaciones de compra o de venta de forma directa y/o a través de terceros de los que se tenga conocimiento de Información Privilegiada y/o Confidencial.
- b) Ser complaciente con los distintos intermediarios con los que celebre operaciones. Por lo que el o los operadores no deberán ayudar en operaciones a los prestadores de servicios o intermediarios que les beneficien a terceros.
- c) Emitir recomendaciones verbales, escritas o por cualquier medio a terceros, tanto intermediarios y/o prestadores de servicios; familiares, amigos, colaboradores de otras áreas y en general a personas ajenas a la administradora sobre cualquier clase de valores adquiridos por otros medios “La Afore”.

- d) Tener conocimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, queda prohibido compartir y/o divulgar los datos personales, salvo que quede establecido por el propietario de los datos el consentimiento expreso y la finalidad para la cual será utilizada.
 - e) Elaborar y/o presentar información falsificada o alterada.
 - f) De acuerdo a lo establecido en la Política de Regalos descrita en este documento. Solicitar o aceptar regalos y atenciones protocolarias consistentes en dinero, bienes o servicios, ya sea como obsequios, donativos, descuentos, créditos, préstamos, facilidades, favores, invitaciones, pases, o incentivos de cualquier otra forma, sean éstos o no de carácter económicos, para sí o para terceros, que:
 - (i) originen o puedan originar compromisos o ventajas personales;
 - (ii) tiendan a influir en sus decisiones;
 - (iii) comprometan su comportamiento profesional, o
 - (iv) le permitan conseguir concesiones especiales dentro o fuera de los mercados financieros en que operen;
 - g) Ofrecer dinero, bienes, servicios o cualquier ventaja económica, directa o indirectamente, a terceros para la obtención de un negocio u operación particular;
 - h) Aprovechar su posición e influencia para lucrar o realizar negocios o dar o recibir beneficios personales o para familiares o amistades, ya sea directa o indirectamente.
 - i) Participar, o llevar cabo, negocios, actividades u operaciones que:
 - No sean compatibles con sus labores o con sus horarios de trabajo;
 - Sean consideradas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, como delitos, o que impliquen cohecho, soborno o corrupción de cualquier clase; atendido
 - Pongan en riesgo la operación o la seguridad de la Afore o de sus Sociedades de inversión; a través de proporcionar información errónea; actual por cuenta propia en nombre de la Administradora
 - Exista conflicto de interés, y no se observen las recomendaciones contenidas en el Código de Buenas Prácticas, en el Manual de Inversiones y en el presente “Código”.
 - j) Proporcionar información relativa a su función y que su contenido sea incorrecto que le haya sido solicitada por la Afore en el desempeño de sus actividades.
 - k) Utilizar Internet para fines ajenos a sus actividades en la Afore así como el uso de software no autorizado por “La Afore”, mediante las políticas establecidas por el área de Seguridad de la Información.
8. El personal evitará pedir regalos o favores y/o recibir o dar regalos conforme a lo siguiente:
- a) Ningún regalo debe influir en la toma de decisiones de inversión del patrimonio de ninguna de las Sociedades de Inversión o en inversiones o gastos de la empresa.
 - b) Ningún funcionario o empleado de Afore XXI Banorte debe recibir regalos valiosos, de viajes o de espectáculos de entretenimiento.
 - c) Los funcionarios o empleados podrán recibir regalos promocionales, únicamente si su valor no es superior a 382 UDIS o su equivalente en moneda extranjera. Se considera regalo promocional aquel que contiene el nombre comercial o logotipo de la empresa que lo entrega.
 - d) Los funcionarios o empleados podrán recibir regalos distintos a los promocionales, únicamente si su valor no es superior a 382 UDIS o su equivalente en moneda extranjera.
 - e) Los funcionarios o empleados de Afore XXI Banorte tienen prohibido recibir regalos en dinero, tanto en moneda nacional o extranjera, entregados físicamente o por transferencia electrónica, monederos electrónicos, títulos de crédito, acciones o cualquier otro certificado que pueda ser intercambiado por mercancías o dinero.
 - f) Está prohibido recibir regalos en piezas de oro, plata o metales preciosos.

- g) Está prohibido que los funcionarios o empleados de Afore XXI Banorte reciban de clientes o proveedores, descuentos mayores a los que se ofrecen al público general en la compra de productos o servicios de manera particular o excepcional, salvo que se otorguen en forma general a todos los empleados de Afore XXI Banorte.
- h) Está prohibido que los funcionarios o empleados reciban favores o servicios en forma gratuita de clientes, intermediarios financieros que ofrecen servicios o proveedores de Afore XXI Banorte.
- i) Los funcionarios o empleados podrán recibir de un cliente o proveedor un solo regalo en un año calendario, sea promocional o no, con los límites y montos establecidos anteriormente. En adición a lo anterior, los funcionarios o empleados pueden recibir promocionales consistentes en calendarios y agendas de escritorio, excepto electrónicos; plumas, excepto fuente; lápices, lapiceros y marcadores, todos de madera o plástico; y blocks de notas o carpetas de plástico o papel, sin que el monto de los promocionales adicionales exceda de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 MN.) o su equivalente en moneda extranjera.
- j) Los funcionarios o empleados solo pueden recibir los regalos permitidos de forma directa y no a través de alguno de sus familiares (abuelos, padres, hermanos, hijos, tíos, sobrinos, primos, esposos, suegros, cuñados, concuños, yernos o nueras) o cualquier otro intermediario, tampoco los pueden recibir fuera del domicilio de Afore XXI Banorte o del de su empresa.
- k) Las comidas o cenas pagadas por clientes, proveedores o competidores deben realizarse con el único propósito de establecer o consolidar una relación de negocios y, en todo caso, deberá estar presente el anfitrión.
- l) De manera paralela, los consejeros, funcionarios y empleados deberán evitar el hacer regalos a clientes, proveedores o competidores que pudieran ser interpretados como un soborno o compensación especial a cambio de información, favores o dádivas, más allá de la relación de negocio.

IV. Sanciones

1. Sin perjuicio de las sanciones que a juicio de las autoridades competentes pudieran corresponder como consecuencia de una violación a la normatividad en la materia, de acuerdo a lo establecido en el programa de autorregulación y de manera enunciativa, entre otras se consideran en el ámbito interno que las infracciones a las disposiciones del presente "Código" serán sancionadas por la Afore en la sesión del Comité Interno de Vigilancia y Sanciones, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Amonestación verbal: La amonestación consistirá en una comunicación verbal emitida por el Director del área y será dirigida al responsable de la falta haciéndole de su conocimiento la infracción cometida destacando su gravedad, apercibiéndole de no volver a incurrir en ella.
- b) Amonestación por escrito: La amonestación consistirá en una comunicación por escrito ella por parte del superior jerárquico del empleado de que se trate, dirigida al responsable de la falta, haciendo de su conocimiento la infracción cometida destacando su gravedad, apercibiéndole de no volver a incurrir en ella. La amonestación se integrará al expediente laboral del empleado de que se trate.
- c) Separación del cargo. En el caso de incumplimientos se aplicará una sanción que podrá ir desde la suspensión temporal del empleo, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, hasta la rescisión de contrato dependiendo de la gravedad de la infracción. En todo caso se levantará acta debidamente circunstanciada por parte del superior jerárquico del empleado de que se trate; la cual se integrará al expediente laboral del empleado de que se trate.

2. Para la determinación del impacto de la infracción se emplearán, entre otros, los siguientes criterios:

- d) Impacto a los afiliados. En este rubro se analizará si los intereses de los trabajadores registrados en la Afore resultaron afectados por la infracción.

- e) Impacto al patrimonio, presencia en el mercado, reputación, o imagen pública de la Afore o sus “Siefores”. En este rubro se analizará el impacto que la infracción haya tenido en detrimento (i) del patrimonio de la Afore o sus “Siefores”; (ii) de su presencia en el mercado, (iii) de su reputación, o (iv) de su imagen pública.
 - f) Incumplimiento a la normatividad. En este rubro se analizará y evaluará el impacto de la infracción con respecto a violaciones a la normatividad que regula la actividad de la Afore o sus “Siefores”, tanto la normatividad externa aplicable, como la normatividad interna establecida por la propia Administradora.
 - g) Impacto a la Rentabilidad. En este rubro se analizará y evaluará el impacto que tenga la infracción en la rentabilidad de la Afore y sus “Siefores”, así como en los resultados financieros derivados de la operación de las mismas.
 - h) Impacto en la eficiencia de la operación. En este rubro se analizará y evaluará el impacto que la infracción tenga en la eficiencia operativa la Afore o sus “Siefores”, especialmente en cuanto al nivel de aprovechamiento de los recursos de la empresa o sus Sociedades de Inversión.
3. De acuerdo al programa de autorregulación de la Afore en su apartado de Sanciones, las acciones sancionadoras llevadas a cabo deben ser notificadas al Contralor Normativo para que a su vez informe al Consejo de Administración.

V. Denuncias

El Comité de Inversiones insta a los funcionarios, operadores y personal involucrado en la operación de las “Siefores” a cumplir con la obligación de informar de cualquier incumplimiento del presente “Código”, acudiendo con el jefe directo o el superior jerárquico o al buzón de denuncia EthicsPoint, o en su caso; reportar al directamente en el área de Contraloría o Dirección de Jurídico de la “Afore”.

VI. Difusión

Una vez autorizado por el Consejo de Administración de acuerdo al último párrafo del artículo 66 en relación con la fracción I de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, emitido por la CONSAR; la Afore notificará el presente “Código” al personal vinculado al proceso de inversión descrito en el alcance, utilizando medios electrónicos y físicos, sobre los cuales se anexe un ejemplar del mismo.

El “Código” deberá esta publicado en la página de Internet de “La Afore” para su consulta.

Para dar cumplimiento a lo establecido en esta norma, el(los) funcionario(s) deberán firmar y devolver a la Contraloría Normativa el formato de **Compromiso** en el cual se toma conocimiento del presente “Código”.

VII. Adhesión al Código Global de Conducta en la celebración de operaciones con divisas establecido por Banxico

Debido al compromiso que Afore XXI Banorte tiene en brindar un servicio de excelencia a sus clientes, haciendo crecer su patrimonio para un mejor retiro, además de contribuir a la promoción del sano desarrollo del mercado cambiario en México se ha tomado la decisión a la adhesión al Código Global de Conducta ya que brinda las mejores prácticas a nivel internacional al ser sugerida por el Banco Internacional de Pagos.

Las instancias involucradas en la toma de decisión han sido los Comités de Inversiones de las Siefores, Comités de Riesgos Financieros de la Siefores, Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y Consejo de Administración.

Conforme a la naturaleza jurídica de Afore XXI Banorte, existen principios en el Código Global de Conducta que no resultan aplicables. Dichos principios se han identificado y se listan a continuación: PRINCIPIO 11, PRINCIPIO 14, PRINCIPIO 16, PRINCIPIO 18, PRINCIPIO 41.

El presente conjunto de principios globales de buenas prácticas ha sido desarrollado por Banxico con el fin de establecer un conjunto común de lineamientos para promover la integridad y la participación de Afore XXI Banorte en el mercado cambiario. La intención de este documento es ayudar a promover un mercado robusto, equitativo, líquido, abierto adecuadamente transparente, en el que Afore XXI Banorte contribuya a la posibilidad de llevar a cabo sus negociaciones de manera confiable y efectiva a precios competitivos que reflejen la información disponible en el mercado, ajustándose a estándares aceptables de conducta.

Este Código Global de Conducta está organizado alrededor de seis principios rectores.

- I. **Ética:** Se espera que los Participantes del Mercado se comporten de una manera ética y profesional para promover equidad e integridad del Mercado Cambiario.
- II. **Gobernanza:** Se espera que los Participantes del Mercado cuenten con un marco de gobernanza sano y efectivo que haga posible establecer responsabilidades claras en sus actividades en el Mercado Cambiario, que permita su supervisión integral y que promueva su participación responsable en el Mercado Cambiario.
- III. **Ejecución:** Se espera que los Participantes del Mercado sean cuidadosos en la negociación y ejecución de las operaciones con el propósito de promover un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- IV. **Intercambio de Información:** Se espera que los Participantes del Mercado sean claros y precisos en sus comunicaciones y protejan la Información Confidencial con el fin de lograr una comunicación efectiva que apoye a un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.
- V. **Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo:** Se espera que los Participantes del Mercado promuevan y mantengan un ambiente de control y cumplimiento normativo robusto para identificar, medir, supervisar, administrar y reportar, de manera efectiva, los riesgos asociados a su participación en el Mercado Cambiario.
- VI. **Procesos de Confirmación y Liquidación:** Se espera que los Participantes del Mercado instrumenten procesos post-negociación robustos, eficientes, transparentes y que mitiguen el riesgo, a efecto de promover la liquidación predecible, fluida y oportuna de las operaciones del Mercado Cambiario.

El propósito de este Código Global de Conducta de Afore XXI Banorte es servir como una referencia esencial en la conducción de las operaciones en el Mercado Cambiario, así como en el desarrollo y revisión de los procedimientos internos. No pretende ser una guía integral para realizar operaciones en el Mercado Cambiario.

A continuación, se describe los principios correspondientes a cada Principio Rector:

ÉTICA

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que los Participantes del Mercado se comporten de una manera ética y profesional para promover la equidad e integridad del Mercado Cambiario.

La conducta ética y profesional de los Participantes del Mercado es la base de la equidad e integridad del Mercado Cambiario. La realización de juicios de valor es fundamental para la actuación ética y profesional y los Participantes del Mercado (entendiendo por estos tanto a las empresas como a su personal) deberán basar su actuación en los principios de alto nivel indicados más adelante, ya sea cuando se aplique de manera específica la guía prevista en el Código Global de Conducta, así como en todo momento durante su participación en el Mercado Cambiario.

PRINCIPIO 1

Afore XXI Banorte deberá esforzarse por alcanzar los estándares éticos más altos.

Afore XXI Banorte deberá:

- actuar con honestidad en su trato con Clientes y otros Participantes del Mercado;
- actuar de manera equitativa, tratando a los Clientes y a otros Participantes del Mercado de manera consistente y con la transparencia apropiada, y
- actuar con integridad, en particular evitando y confrontando prácticas y conductas cuestionables.
- El mantener los más altos estándares de conducta es responsabilidad de los sujetos siguientes:
- las empresas, quienes deberán promover valores y conductas éticas al interior de ellas, respaldar esfuerzos para promover altos estándares éticos en el Mercado Cambiario, así como alentar la participación de su personal en dichos esfuerzos;

- los directivos de alto nivel y de primera línea, quienes deberán ser proactivos al integrar y apoyar la adopción de los valores éticos dentro de la cultura de la empresa, así como estar preparados para brindar una asesoría apropiada al personal, y
- el personal, quien deberá aplicar su juicio cuando se enfrente a cuestionamientos éticos, tener presente que será responsable por su conducta no ética y buscar asesoría en aquellos casos en que se requiera. El personal deberá reportar y/o informar temas de preocupación a las instancias internas o externas apropiadas, tomando en cuenta las circunstancias.

PRINCIPIO 2

Afore XXI Banorte deberá esforzarse por alcanzar los estándares profesionales más altos.

Todos los Participantes del Mercado comparten un interés común en mantener el más alto grado de profesionalismo y los estándares de conducta profesional más altos en el Mercado Cambiario.

Los estándares más altos de conducta se sustentan en los siguientes elementos:

- tener suficiente conocimiento de la Legislación Aplicable y cumplir con esta;
- tener suficiente experiencia relevante, conocimiento técnico y aptitudes;
- actuar con competencia y pericia;
- aplicar juicios profesionales al dar seguimiento a las directrices y procedimientos operativos de la empresa, incluidos, pero no limitados a, métodos de ejecución, registros y conducta ética, y
- llevar a cabo esfuerzos para alcanzar los más altos estándares de profesionalismo en el Mercado Cambiario.

Las empresas deberán contar con personal adecuadamente capacitado y que cuente con la experiencia necesaria para realizar sus labores de manera profesional.

PRINCIPIO 3

Afore XXI Banorte deberá identificar y atender conflictos de interés.

Los Participantes del Mercado deberán identificar conflictos de interés, actuales y potenciales que puedan comprometer o se perciba que puedan comprometer, el juicio ético o profesional de los Participantes del Mercado. Los Participantes del Mercado deberán eliminar estos conflictos o, si esto no es razonablemente posible, manejarlos de manera efectiva de tal forma que promuevan un trato equitativo a sus Clientes y otros Participantes del Mercado, e incluyendo abstenerse de ejecutar la actividad o la acción correspondiente en la que tengan un conflicto de interés.

El personal deberá estar consciente del potencial surgimiento de conflictos de interés y cumplir con las políticas de la empresa en estas áreas.

Algunos contextos en los que pueden surgir conflictos de interés son, entre otros, los siguientes:

- Situaciones en que los intereses personales o de la empresa pueden entrar en conflicto con los de un Cliente u otro Participante del Mercado o en las que dicho conflicto surja para el Participante del Mercado en casos en que los intereses de un Cliente puedan entrar en conflicto con los de otro Cliente;
- Relaciones personales;
- Obsequios y formas de entretenimiento corporativo, y
- Transacciones a Título Personal.
- Los Participantes del Mercado deberán implementar medidas apropiadas y efectivas para eliminar o manejar conflictos de interés. Estos podrán incluir:
- La segregación de funciones y/o líneas de reporte;
- El establecimiento de barreras de información (por ejemplo, la separación física de ciertas áreas y/o la segregación electrónica);
- La modificación de los deberes del personal en aquellos casos en que sea probable que den lugar a conflictos de interés;

- El otorgamiento de capacitación al personal correspondiente para permitirle identificar y atender conflictos de interés;
- El establecimiento de políticas de declaraciones y/o registros de conflictos de interés y relaciones personales que sean identificados, así como de obsequios y eventos de entretenimiento de carácter corporativo que se hayan recibido, y
- Adopción de políticas y controles para Transacciones a Título Personal.

Cuando se concluya que un conflicto de interés específico no puede ser evitado de manera razonable o manejado de manera efectiva (incluidos los supuestos en que se haya cesado de prestar el servicio o llevar a cabo la actividad correspondiente), los Participantes del Mercado deberán revelar los detalles necesarios del conflicto a fin de que las partes afectadas decidan de antemano si desean continuar con la operación o suspender la contratación del servicio.

Gobernanza

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que Afore XXI Banorte cuente con un marco de gobernanza sólido y efectivo que haga posible establecer responsabilidades claras para una supervisión integral de sus actividades en el Mercado Cambiario, así como promover su participación responsable en el Mercado Cambiario.

Las estructuras de gobernanza deben estar establecidas para promover y respaldar los principios establecidos en este Código. Las estructuras de gobernanza de las empresas pueden variar en su complejidad y alcance. La estructura particular adoptada debe ser proporcional al tamaño y complejidad de las actividades del Participante del Mercado y la naturaleza de su participación en el Mercado Cambiario de conformidad con la Legislación Aplicable.

PRINCIPIO 4

El órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de la estrategia del negocio cambiario y de la solidez financiera de Afore XXI Banorte deberá establecer la estructura y los mecanismos efectivos que permitan un seguimiento, supervisión y controles adecuados en relación a su actividad en el Mercado Cambiario.

El órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de establecer la estrategia del negocio cambiario y de la solidez financiera del Participante del Mercado deberá implementar:

- una estructura operacional con líneas de responsabilidad claramente definidas y transparentes en las actividades del Participante del Mercado en el Mercado Cambiario;
- una supervisión efectiva de las actividades del Participante del Mercado en el Mercado Cambiario, basada en un adecuado manejo de la información;
- un ambiente que promueva un reto para la alta dirección a cargo de la responsabilidad diaria de las actividades cambiarias del Participante del Mercado, y
- funciones y mecanismos de control independientes que permitan evaluar si el Participante del Mercado realiza sus actividades de manera acorde a los requerimientos para mitigar el riesgo operacional y de conformidad con los requerimientos de conducta. Estas funciones deberán contar con el nivel jerárquico suficiente, recursos suficientes y con acceso al órgano colegiado o la(s) persona(s) responsable(s) de la estrategia de negocio y solidez financiera en materia cambiaria del Participante del Mercado.

Al implementar lo anterior, se deberán tomar en consideración los tipos de actividades en los que el Participante del Mercado se involucra, incluyendo si el Participante del Mercado de involucra en la provisión o uso de Actividades de Operación Electrónica o Servicios de Corretaje (Prime Brokers).

PRINCIPIO 5

Afore XXI Banorte deberá integrar una cultura sólida de conducta ética y profesional en relación con sus actividades en el Mercado Cambiario.

Los Participantes del Mercado deberán, entre otras cosas:

- esperar que las personas de la alta dirección sean un ejemplo visible para el personal relevante del Participante del Mercado al articular y modelar las prácticas, valores y conductas deseadas;
- implementar las medidas necesarias para promover y reforzar la conciencia y el entendimiento de (i) los valores y los estándares éticos y de conducta a los cuales deberán adherirse en su participación en el Mercado Cambiario, y (ii) la Legislación Aplicable que es relevante para ellos (ver Principio 25), y
- hacer que el personal, incluyendo a la alta dirección, esté consciente de las acciones disciplinarias u otras que pueden resultar por incurrir en conductas inaceptables y transgresiones a las políticas del Participante del Mercado.

PRINCIPIO 6

Afore XXI Banorte deberá contar con estructuras de remuneración y promoción que fomenten prácticas y conductas consistentes con las conductas éticas y profesionales esperadas por el Participante del Mercado.

Las estructuras de remuneración y promoción de las empresas deberán fomentar prácticas y conductas que sean consistentes con las expectativas de conductas éticas y profesionales de la empresa, mismas que no deberán incentivar al personal a incurrir en conductas o prácticas inapropiadas o a tomar riesgos que superan los parámetros generales de riesgo del Participante del Mercado.

Dentro de los factores que deberán tomarse en consideración se incluyen, entre otros, los siguientes:

- componentes de pago mixtos, tales como fijos y variables;
- forma y plazo para el pago del componente de pago variable;
- manera en la que dichas estructuras alinean los intereses del personal con los intereses de la empresa en un horizonte de corto y largo plazo, y
- mecanismos apropiados para desalentar prácticas o conductas inapropiadas.

PRINCIPIO 7

Afore XXI Banorte deberá contar con políticas y procedimientos apropiados para manejar y responder a posibles prácticas y conductas inapropiadas de manera efectiva.

Los Participantes del Mercado deberán mantener políticas y procedimientos apoyados en mecanismos efectivos para (i) proveer canales confidenciales para que el personal y terceros puedan presentar reportes sobre potenciales prácticas o conductas inadecuadas y (ii) investigar y responder a dichos reportes cuando sea apropiado.

De manera específica, las empresas deberán hacer del conocimiento del personal y de terceros, dónde y cómo pueden presentar sus reportes sobre posibles prácticas y conductas inadecuadas (incluyendo, sin limitación, prácticas o conductas ilegales, faltas de ética o cuestionables), de manera confidencial y sin temor a represalias.

Los reportes sobre posibles prácticas y conductas inadecuadas del Participante del Mercado deberán ser investigados por áreas o funciones independientes. Dichas áreas o funciones deberán contar con las habilidades y experiencia suficientes—y con los recursos y accesos necesarios—para llevar a cabo la investigación.

Los Participantes del Mercado deberán completar la investigación y determinar el resultado apropiado dentro de un plazo razonable, tomando en consideración la naturaleza y complejidad del asunto en cuestión. Puede ser apropiado escalar el asunto dentro de la empresa y reportarlo fuera de ella antes de que concluya la investigación. Los reportes y los resultados deberán hacerse del conocimiento del personal apropiado dentro del Participante del Mercado y, de ser necesario, de las autoridades relevantes.

Ejecución

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que Afore XXI Banorte ejerza cuidado en la negociación y ejecución de las operaciones, con el propósito de promover un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y lo suficientemente transparente.

El panorama de ejecución de las operaciones cambiarias es diverso, toda vez que esta se realiza a través de diferentes canales y los Participantes del Mercado adoptan diferentes roles en relación a dicha ejecución. Todos los Participantes del Mercado Cambiario, independientemente de su rol en la ejecución de las operaciones, deberán comportarse con integridad para apoyar el funcionamiento efectivo del Mercado Cambiario.

PRINCIPIO 8

Afore XXI Banorte deberá tener claras las facultades con las que actúan.

Los Participantes del Mercado deberán entender y comunicar con claridad sus roles y funciones al tramitar órdenes o ejecutar operaciones. Los Participantes del Mercado podrán tener acuerdos u otros acuerdos de negocio en los que se definan los roles que rigen todas las operaciones cambiarias que llevan a cabo o podrán manejar su relación al determinar sus roles en cada operación en particular. Si un Participante del Mercado desea modificar el rol con el que él o su contraparte actúan, dicha modificación deberá acordarse entre ambas partes.

El Participante del Mercado que recibe una orden del Cliente puede:

- Actuar como Agente, ejecutando órdenes a nombre y por cuenta de su Cliente, de conformidad con el mandato otorgado y sin asumir riesgos de mercado en relación con la instrucción, o bien
- Actuar como Principal asumiendo uno o más riesgos en relación con una orden, incluyendo riesgos de mercado y crediticio. Los Principales actúan por cuenta propia y no tienen obligación de ejecutar la orden sino hasta que ambas partes estén de acuerdo. En los casos en que la orden otorgue cierta discrecionalidad al Principal, este deberá ejercerla de manera razonable, equitativa y de tal manera que no esté diseñada o pretenda causar perjuicio al Cliente.

PRINCIPIO 9

Afore XXI Banorte deberá manejar las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente, acorde con las facultades con las que actúan.

Se espera que los Participantes del Mercado manejen las órdenes de los Clientes de manera equitativa y transparente. La manera en la que lo harán y las mejores prácticas aplicables dependerán de los roles con los que los Participantes del Mercado estén actuando, en los términos descritos en el Principio 8 anterior. A pesar de que el Mercado Cambiario tradicionalmente ha operado a través de la figura del Principal, también se utiliza la figura del Agente. Por lo anterior, este principio aplica para ambas figuras, así como para las Plataformas Electrónicas de Negociación y para los Servicios Interbancarios de Corretaje (Interdealer Brokers).

ROLES

Independientemente de su rol, todos los Participantes del Mercado que manejen órdenes deberán:

- Tener estándares claros que tiendan a proporcionar un resultado equitativo y transparente para el Cliente;
- Ser veraces en sus declaraciones;
- Usar un lenguaje claro y sin ambigüedades;
- precisar si los precios que están proporcionando son en firme o meramente indicativos;
- Tener procesos adecuados que permitan rechazar las órdenes de los Clientes de productos que se consideren inapropiados para el Cliente;
- No realizar operaciones con la intención de causar una disrupción en el mercado (para mayor guía ver Principio 12 en Ejecución), y
- Proporcionar toda información relevante al Cliente previo a negociar sus órdenes, para que éste pueda decidir de manera informada si realizará o no la operación.
- Los Participantes del Mercado deberán informar a sus Clientes de factores tales como:
- La manera en que las órdenes son manejadas y ejecutadas, incluyendo si son agregadas o priorizadas conforme al tiempo;
- La posibilidad de que las órdenes sean ejecutadas de manera electrónica o manual, dependiendo de los términos dados a conocer;
- Los diversos factores que pudieran afectar la política de ejecución, los cuales generalmente incluyen los términos de posicionamiento, si el Participante del Mercado, administrando órdenes de Clientes, está asumiendo o no los riesgos asociados a esas operaciones, las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, otras órdenes de Clientes y/o estrategias de negociación que pudieran afectar la política de ejecución;
- Si existe discrecionalidad o si debe esperarse que exista, y cómo se debe ejercer, y

- Cuando sea posible, cuál es la política de horarios y si se aplica, tanto cuando se acepta la orden, como cuando se activa o ejecuta (para mayor guía ver Principio 36 sobre Administración de Riesgos y Cumplimiento Normativo).
- Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Principal deberán:
- Informar los términos y condiciones bajo las cuales el Principal interactuará con el Cliente, los cuales podrán incluir:
 - Que el Principal actúa a nombre propio como contraparte del Cliente;
 - La forma en la que el Principal comunicará y negociará las solicitudes de cotizaciones y de precios indicativos, la discusión o colocación de órdenes y cualquier otro dato de interés que pudiera llevar a la ejecución de las operaciones; y
 - La manera en la que se identificarán y atenderán los conflictos de interés potenciales o existentes que puedan surgir al actuar como Principal o como formador de mercado;
- Establecer de forma clara el momento en el que pudiera transferirse el riesgo de mercado;
- Tener actividades como formadores de mercado y como administración de riesgo, tales como operaciones de cobertura, de acuerdo a su estrategia de negociación, posicionamiento, riesgo asumido y a las condiciones prevalecientes de liquidez y del mercado, y
- Tener políticas internas de Margen consistentes con los lineamientos previstos en este Código Global de Conducta.
- Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agente deberán:
- Comunicar al Cliente sobre la naturaleza de su relación;
- Buscar obtener el resultado solicitado por su Cliente;
- Establecer una política transparente de ejecución de órdenes, que deberá proporcionarle a los Clientes información relevante sobre su orden, entre la que podrá incluir:
 - Información sobre dónde la empresa podrá ejecutar las órdenes del Cliente;
 - Los factores que influyeron en la selección de las plataformas de negociación, e
 - Información sobre la manera en la que el Agente pretende ejecutar las órdenes del Cliente de manera oportuna, equitativa y expedita;
- Ser transparentes con sus Clientes respecto a sus términos y condiciones, que establezcan claramente los honorarios y comisiones aplicables durante la vigencia del contrato, y
- Compartir información relacionada con las órdenes aceptadas en su calidad de Agente con formadores de mercado o mesas de operaciones de Principales exclusivamente cuando sea necesario para solicitar una cotización competitiva (para mayor guía ver Principio 19 sobre Intercambio de Información).

Los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación deberán:

- Tener reglas transparentes para los usuarios;
- Informar claramente cualquier restricción o requerimiento aplicable al uso de cotizaciones electrónicas;
- Establecer claramente el punto al que el riesgo de mercado puede ser transferido;
- Revelar de manera apropiada los servicios de suscripción y beneficios asociados que ofrezcan, incluyendo información del mercado (a fin de que los Clientes tengan la oportunidad de escoger los mejores servicios para los cuales sean elegibles).

Los Participantes del Mercado que actúen como Servicios Interbancarios de Corretaje (Interdealer Brokers) deberán:

- Cumplir con expectativas similares como las descritas anteriormente para los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes en su rol de Agentes;

Los Servicios Interbancarios de Corretaje (Interdealer Brokers) podrán operar vía voz, como Servicios de Corretaje de Voz, o podrán operar de manera parcial o total vía electrónica. Aquellos que tengan un componente electrónico también serán considerados como Plataformas Electrónicas de Negociación y, por lo tanto, deberán cumplir con las expectativas de derecho descritas para los Participantes del Mercado que operen Plataformas Electrónicas de Negociación.

Los Participantes del Mercado que actúen como Clientes deberán:

- Estar conscientes de los derechos que deberán esperar de los demás, como se mencionó previamente;
- Estar conscientes de los riesgos asociados con las operaciones que soliciten y tomen, y
- Evaluar periódicamente la ejecución de órdenes recibidas.

PRINCIPIO 10

Afore XXI Banorte deberá tramitar las órdenes de manera transparente, equitativa y de conformidad con las características relevantes aplicables a los diferentes tipos de órdenes.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes que diferentes tipos de órdenes pueden tener diferentes características para su ejecución. Por ejemplo:

Los Participantes del Mercado que ejecuten Órdenes de Tipo Stop Loss deberán:

- Obtener del Cliente la información necesaria para definir los términos de la Orden de Tipo Stop Loss, tales como precio de referencia, monto, vigencia y detonante de las órdenes, y
- Revelar a los Clientes si operaciones de manejo de riesgo pueden ser ejecutadas cerca del nivel establecido para la ejecución de la Orden de Tipo Stop Loss y que esas operaciones pueden impactar en el precio de referencia y tener como consecuencia la detonación de la Orden de Tipo Stop Loss.
- Ejemplos de prácticas inaceptables:
- Negociar o actuar con el propósito de mover el mercado al nivel de Stop Loss, y
- Ofrecer Órdenes de Tipo Stop Loss, que tengan como base la formación de pérdidas de manera deliberada.

Los Participantes del Mercado que estén llenando una orden del Cliente, incluso de manera parcial, deberán:

- Actuar de manera equitativa y razonable de conformidad con las circunstancias prevaletentes del mercado, así como de cualquier otro factor revelado al Cliente, al determinar si se llena y cómo se llena la orden del Cliente, poniendo atención en otras políticas relevantes;
- Decidir si se llena y cómo se llena una orden del Cliente, incluyendo de manera parcial y comunicar esa decisión al Cliente tan pronto como sea posible, y
- Llenar de manera total las órdenes del Cliente dentro de los parámetros especificados por este último, sujeto a factores como la necesidad de priorizar entre las órdenes de Clientes y la disponibilidad de alguna línea de crédito que el Participante del Mercado pueda otorgar al Cliente en ese momento.

Los Participantes del Mercado que manejen órdenes de Clientes para operar a un precio de referencia particular (Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia - Fixing Orders) deberán:

- Comprender los riesgos asociados y conocer los procedimientos aplicables;
- Abstenerse de compartir información de forma inapropiada, ya sea para coludirse o para cualquier otro fin, o intentar influir en el tipo de cambio;
- Abstenerse de influir intencionalmente en el tipo de cambio de referencia para beneficiarse directamente o a través de los flujos del Cliente que tengan el tipo de cambio como subyacente de sus operaciones con estos, y
- Comportarse de acuerdo con lo establecido en las Recomendaciones del Informe sobre Tipos de Cambio de Referencia del Consejo de Estabilidad Financiera,⁴ que incluyen, y no se limitan, entre otras a:
 - Fijar precios a las operaciones de manera transparente y consistente con el riesgo inherente a la aceptación de dichas operaciones, y
 - Establecer y hacer cumplir procedimientos y lineamientos internos para recabar y ejecutar Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia.

Ejemplos indicativos de prácticas aceptables:

- Negociar una orden antes, durante o después del cierre de la ventana de cálculo del tipo de cambio de referencia, siempre y cuando no se haga de manera que genere intencionalmente un impacto negativo sobre el precio de mercado y el resultado para el Cliente.
- Agrupar todos los intereses del Cliente y ejecutar el monto neto;

Ejemplos indicativos de prácticas inaceptables:

- Comprar o vender un monto mayor al del interés del Cliente segundos previos al cierre del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de aumentar o disminuir su precio en perjuicio del Cliente;
- Comprar o vender un monto poco tiempo antes del periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia de forma tal que haya una intención de impactar negativamente el precio de mercado y el resultado para el Cliente;
- Mostrar un interés grande en el mercado durante el periodo de cálculo del tipo de cambio de referencia con la intención de manipular dicho precio en detrimento del Cliente;
- Informar de operaciones específicas de Clientes al precio de referencia a personas distintas, y
- Actuar con otros Participantes del Mercado para aumentar o disminuir el tipo de cambio de referencia en detrimento de los intereses de un Cliente (para mayor guía ver Principios 19 y 20 sobre Intercambio de Información.)

Finalmente, los Participantes del Mercado que tramiten órdenes que potencialmente puedan tener impactos relevantes en el mercado deberán hacerlo con particular cuidado y atención. Por ejemplo, hay ciertas operaciones, tales como fusiones y adquisiciones, que pudieran tener un impacto relevante en el mercado.

PRINCIPIO 12

Afore XXI Banorte no deberá solicitar operaciones, crear órdenes o proveer precios con la intención de crear una disrupción en el funcionamiento del mercado o impedir el proceso de descubrimiento de precios.

Los Participantes del Mercado no deberán involucrarse en estrategias de negociación o en la cotización de precios con la intención de impedir el funcionamiento del mercado o de comprometer la integridad del mismo. Dichas estrategias incluyen aquellas que pueden causar un periodo de latencia, movimientos artificiales de precios o demoras en las operaciones de otros Participantes del Mercado y que resulten en una impresión falsa del precio, profundidad o liquidez del mercado. Dichas transacciones también incluyen prácticas para hacer actos de colusión y/o para manipular el mercado, incluyendo, entre otras, aquellas en que se hace una oferta con la intención de cancelarla antes de su ejecución (denominadas ocasionalmente como “spoofing”, “flashing” o “layering”) y otras prácticas que pueden crear una falsa apreciación de los precios, de la profundidad o liquidez de mercado (denominadas ocasionalmente como “quote stuffing” o “wash trades”).

Los Participantes del Mercado que publiquen cotizaciones deberán hacerlo siempre con la intención de operar. Los precios que se publiquen únicamente como indicativos deberán ser identificados de manera clara como tales.

Los Participantes del Mercado deberán tomar en consideración las condiciones del mercado y el potencial impacto de sus operaciones y órdenes. Las operaciones deberán realizarse a precios o tasas basadas en las condiciones prevalcientes en el mercado en el momento de la operación, salvo en el caso de tasas de renovación históricas, que deberán ser cubiertas por políticas de cumplimiento interno.

Los Participantes del Mercado, sin excepción, deberán declinar todas aquellas órdenes del Cliente respecto de las cuales tengan fundamento para creer que su intención es distorsionar o afectar el funcionamiento del mercado. Los Participantes del Mercado deberán escalar estos eventos a los niveles jerárquicos superiores pertinentes.

PRINCIPIO 13

Afore XXI Banorte deberá comprender la manera en la que se establecen los precios de referencia, incluyendo máximos y mínimos, en relación con sus operaciones y/u órdenes.

Este conocimiento deberá estar apoyado por comunicaciones apropiadas entre las partes, que podrán incluir la provisión de información. En caso que para la determinación de los precios de referencia se utilice una fuente provista por un tercero, ambas partes deberán conocer los mecanismos para realizar el cálculo del precio y las medidas de contingencia existentes en el evento que no esté disponible el precio del tercero.

PRINCIPIO 15

Afore XXI Banorte deberá identificar y resolver sus diferencias operativas tan pronto como sea posible a fin de contribuir al buen funcionamiento del Mercado Cambiario.

Los Participantes del Mercado deberán contar con políticas y procedimientos efectivos diseñados para minimizar el número de discrepancias derivadas de las operaciones relacionadas a sus actividades en el Mercado Cambiario y deberán atender aquellas que surjan de manera expedita.

Los Participantes del Mercado al actuar como Servicios de Corretaje (Prime Brokers) desempeñan un rol particular al asumir el riesgo crediticio de las operaciones ejecutadas por sus Clientes. En los casos que la identidad del Cliente es conocida, los Clientes del Servicio de Corretaje (prime brokerage Clients) y los operadores (execution dealers), son responsables de resolver las discrepancias en las operaciones a fin de alcanzar modificaciones oportunas e igualar los términos de la negociación a través del Servicio de Corretaje (Prime Broker).

Cuando se otorga un acceso anónimo al mercado, el provisor del acceso deberá ayudar en la resolución de las discrepancias de la operación.

PRINCIPIO 17

Si Afore XXI Banorte emplea la práctica de último precio (last look) deberá ser transparentes en su uso y proporcionar la información relevante a sus Clientes.

La práctica de último precio (last look) es una práctica utilizada en las Actividades de Operación Electrónica en las que un Participante del Mercado que recibe una petición para operar tiene una última oportunidad para aceptar o rechazar la petición al precio cotizado. Los Participantes del Mercado que reciben peticiones de operar que utilizan esta ventana de último precio (last look window) deberán tener estructuras de gobernanza y controles relacionados con su diseño y uso que sean consistentes con los términos públicos. Esta práctica puede incluir la supervisión apropiada de gestión y cumplimiento normativo.

Los Participantes del Mercado deberán ser transparentes en el uso de las prácticas de último precio (last look) a fin de que el Cliente entienda y esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre la manera en que se aplicará dicha práctica a su operación. El Participante del Mercado deberá proporcionar, como mínimo, explicaciones respecto a la manera y forma en la que los cambios en el precio en cualquier dirección pueden impactar la decisión de aceptar o rechazar la operación, el periodo esperado o que habitualmente se otorga para la toma de la decisión y, de manera general, el propósito para utilizar la práctica de último precio (last look).

De ser utilizada, la práctica de último precio (last look) deberá ser un mecanismo de control de riesgo utilizado para verificar la validez y/o el precio. La verificación de la validez deberá ser con la intención de confirmar que los detalles de la operación contenidos en la solicitud de la operación son apropiados desde una perspectiva operacional y que existe suficiente crédito disponible para celebrar la operación contemplada en la solicitud de operación. La verificación del precio deberá tener la intención de confirmar que el precio al que la solicitud de operación fue hecha continúa siendo consistente con el precio actual que estaría disponible para el Cliente.

En el contexto de la práctica de último precio (last look), el Participante del Mercado tiene la discrecionalidad absoluta, basada en los procesos de verificación de la validez y del precio, de aceptar o no la solicitud de operación del Cliente, dejando a este último el riesgo potencial de mercado en el evento de que la solicitud de operación no sea aceptada. De esta manera, y de conformidad con los principios del Código Global de Conducta:

- La práctica de último precio (last look) no deberá ser utilizada con el fin de obtener información sin la intención de aceptar la solicitud de operación del Cliente.
- La Información Confidencial se genera a partir de que el Participante del Mercado recibe la solicitud de operación al inicio de la ventana de último precio (last look window) y el uso de esta Información Confidencial deberá ser consistente con los Principios 19 y 20, respecto al Intercambio de Información.
- Durante la ventana de último precio (last look window), cualquier operación que se realice utilizando la información de la solicitud de operación del Cliente, incluyendo cualquier operación de cobertura, es inconsistente con buenas prácticas de mercado, toda vez que puede dar una señal a otros Participantes del Mercado de las intenciones de operar del Cliente, sesgando los precios del mercado en contra de los intereses del Cliente que, (1) es probable que no beneficie al Cliente y (2) en el evento que el Participante del Mercado rechace la solicitud de operación del Cliente, constituye el uso de Información Confidencial en una manera no especificada por el Cliente.

Es una sana práctica de los Participantes del Mercado establecer diálogos con sus Clientes para informarles la manera en la que han sido manejadas sus solicitudes, incluyendo el tratamiento de la información relacionada con tales órdenes. Dicho diálogo podrá incluir métricas para facilitar la transparencia en la manera de calcular el precio y la ejecución de las solicitudes de operación del Cliente y ayudar al Cliente en la evaluación del manejo de sus solicitudes de operación a fin de determinar si la metodología de ejecución sigue cumpliendo sus necesidades en el tiempo.

Intercambio de información

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que los Participantes del Mercado sean claros y precisos en sus comunicaciones y que protejan la Información Confidencial, con el fin de fomentar una comunicación efectiva que respalde un Mercado Cambiario robusto, equitativo, abierto, líquido y suficientemente transparente.

I. Manejo de Información Confidencial

PRINCIPIO 19

Afore XXI Banorte deberá identificar de forma clara y efectiva la Información Confidencial y limitar adecuadamente el acceso a esta.

Los Participantes del Mercado deberán identificar la Información Confidencial. La Información Confidencial incluye la siguiente información que no sea del dominio público y que sea recibida o desarrollada por un Participante del Mercado:

(i) Información de Operaciones del Mercado Cambiario. Puede referirse a distintos tipos de información incluyendo la relativa a actividades pasadas, presentes y futuras, o a las posiciones propias de los Participantes del Mercado o de sus Clientes, así como aquella información relacionada de carácter sensible y que es recibida o producida en el curso de dicha actividad. Algunos ejemplos de esta información son, entre otros, los siguientes:

- Detalles del registro de las órdenes del Participante del Mercado;
- Otros Intereses de los Participantes del Mercado;
- Matrices de diferenciales (spread) ofrecidos por los Participantes del Mercado a sus Clientes, y
- órdenes para obtener tipos de cambio de referencia (benchmark fixes).

(ii) Información Designada como Confidencial. Los Participantes del Mercado podrán acordar un mayor estándar de secrecía en relación con la Información Confidencial, propietaria, de uso exclusivo y cualquier otra información, que puede ser formalizado mediante la suscripción de no divulgación o convenios de confidencialidad similares.

La identificación de Información Confidencial debe ser acorde con las restricciones legales y contractuales aplicables al Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán limitar el acceso y proteger la Información Confidencial.

- Los Participantes del Mercado no deberán revelar Información Confidencial salvo a aquellas partes internas o externas que tengan una justificación válida para recibir dicha información, tales como la administración de riesgos, requerimientos legales o necesidades de cumplimiento normativo.
- Bajo ninguna circunstancia, los Participantes del Mercado deberán difundir Información Confidencial a partes internas o externas donde se considere pudieran hacer un mal uso de ella.
- La Información Confidencial que se obtenga de un Cliente, de un potencial Cliente, o de un tercero, solo deberá utilizarse para el fin específico por el que fue otorgada, excepto lo mencionado anteriormente o lo pactado con el Cliente.
- Los Participantes del Mercado que actúen como Servicios de Corretaje (Prime Brokers) deberán tener un nivel adecuado de segregación entre sus actividades de corretaje y otras operaciones que realicen.
 - A fin de evitar potenciales conflictos de interés, el Servicio de Corretaje (Prime Broker) deberá establecer barreras de información apropiadas.
 - Los Servicios de Corretaje (Prime Brokers) deberán ser transparentes sobre los estándares que requieran y adopten.

PRINCIPIO 20

Afore XXI Banorte no deberá proporcionar Información Confidencial a terceros salvo en circunstancias específicas.

Los Participantes del Mercado solo deberán proporcionar Información Confidencial bajo circunstancias particulares. Estas podrán ser, entre otras:

- A Agentes, intermediarios del mercado (tales como casas de corretaje–brokers- o plataformas de negociación) u otros Participantes del Mercado en el grado que sea necesaria para ejecutar, procesar, compensar, novar o liquidar una operación;
- Con el consentimiento de la contraparte o del Cliente;
- Cuando la Legislación Aplicable así lo requiera, o sea solicitada por una autoridad facultada para hacerlo;
- Cuando sea solicitada por el banco central en su carácter de autoridad para propósitos de conducción de política, y
- Para asesores o consultores, bajo la condición de que protejan la Información Confidencial de la misma manera en la que la protege el Participante del Mercado que la está proporcionando a dichos asesores o consultores.

Los Participantes del Mercado podrán dar a conocer de manera activa sus posiciones y/o sus operaciones cambiarias siempre y cuando dicha información no divulgue Información Confidencial de un tercero y su divulgación no se realice con el fin de distorsionar el funcionamiento del mercado o afectar el proceso de descubrimiento de precios o fomentar otras prácticas de manipulación o colusión en el mercado.

Los Participantes del Mercado solo podrán solicitar Información Confidencial cuando sea apropiado, de conformidad con el Principio 20.

Cuando se determine la posibilidad de divulgar Información Confidencial, los Participantes del Mercado deberán tomar en cuenta la Legislación Aplicable, así como las restricciones convenidas que limiten tal divulgación.

II. Comunicaciones

PRINCIPIO 21

Afore XXI Banorte deberá comunicarse de forma clara, precisa, profesional y que no sea engañosa.

Las comunicaciones deberán ser entendidas fácilmente por el destinatario. Por lo tanto, los Participantes del Mercado deberán utilizar una terminología y un lenguaje apropiados para la audiencia y deberán evitar el uso de términos ambiguos. Para fortalecer la precisión e integridad de la información, los Participantes del Mercado deberán:

- Atribuir a terceros la información proporcionada por dichos terceros (por ejemplo, un servicio de noticias);
- Identificar claramente las opiniones como tales;
- No proporcionar información falsa;
- Discutir juiciosamente rumores que pudieran estar generando fluctuaciones en los precios, identificar los rumores como tales y no propagarlos ni iniciar rumores con la intención de manipular los mercados o engañar a otros Participantes del Mercado, y
- No proporcionar información engañosa con el fin de proteger la Información Confidencial, por ejemplo, al ejecutar órdenes parciales. En tal caso, los Participantes del Mercado podrán, si se les solicita, abstenerse de divulgar si su solicitud de operación corresponde por el monto total en lugar de insinuar, de forma inapropiada, que ésta es por el monto total.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes que las comunicaciones realizadas por su personal reflejan a la empresa que representan, así como a la industria en su conjunto.

PRINCIPIO 22

Afore XXI Banorte deberá comunicar el Color del Mercado de manera apropiada y sin comprometer Información Confidencial.

La difusión oportuna del Color del Mercado entre los Participantes del Mercado puede contribuir a un Mercado Cambiario eficiente, abierto y transparente a través del intercambio de información sobre las condiciones generales del mercado, los diferentes puntos de vista y el flujo de información agregada y anónima.

Las empresas deberán proporcionar lineamientos claros a su personal sobre la manera apropiada de compartir el Color del Mercado. En particular, las comunicaciones deberán restringirse a información que esté efectivamente agregada y sea anónima.

Para tales efectos:

- Las comunicaciones no deberán incluir nombres específicos de Clientes, ni otros mecanismos que revelen la identidad de un Cliente o patrones de conducta de manera externa (por ejemplo, nombres en clave que vinculen implícitamente la actividad con un determinado Participante del Mercado), ni información específica de ningún Cliente individual;
- Las referencias a grupos de Clientes, ubicaciones y estrategias deberán ser lo suficientemente generales para que los Participantes del Mercado no puedan inferir la Información Confidencial correspondiente;
- Las comunicaciones deberán limitarse a compartir puntos de vista sobre el mercado y niveles de convicción y no deberán divulgar información sobre posiciones cambiarias individuales;
- Los flujos deberán divulgarse solo por rango de precio y no por tipos de cambio exactos relacionados con un Cliente o flujo en lo individual y las referencias a los volúmenes, distintas de las operaciones cambiarias que ya se reportan públicamente, deberán referirse en términos generales;
- El interés de las opciones que no se reportado de manera pública solo deberá discutirse en términos de las estructuras observadas de manera general y de interés temático;
- Las referencias a los tiempos de ejecución deberán ser generales, salvo cuando la información de la operación puede ser ampliamente observada;
- los Participantes del Mercado deberán ser cuidadosos al proveer información a sus Clientes sobre el estado de sus órdenes (incluyendo Órdenes a un Tipo de Cambio de Referencia (Fixing Orders) agregadas y anónimas) para proteger los intereses de otros Participantes del Mercado relacionados con la información (lo cual es particularmente cierto cuando hay órdenes múltiples, al mismo nivel o muy próximas unas de otras), y
- los Participantes del Mercado no deberán solicitar Información Confidencial cuando provean o reciban Color del Mercado.

PRINCIPIO 23

Afore XXI Banorte deberá proporcionar a su personal guías claras sobre las formas y los canales de comunicación aprobados.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse con otros Participantes del Mercado a través de métodos aprobados de comunicación que permitan ser trazables, auditados, registrables y con controles de acceso. Los estándares de seguridad de información deberán ser aplicados con independencia del tipo de comunicación que se utilice. En la medida de lo posible, los Participantes del Mercado deberán mantener una lista de tipos de comunicación aprobados y es recomendable que los canales de comunicación en las mesas de operación sean grabados, sobre todo cuando se utilicen para realizar operaciones cambiarias o para compartir el Color del Mercado. Los Participantes del Mercado deberán considerar si, bajo circunstancias excepcionales (por ejemplo, en una emergencia o para fines de continuidad de negocio), permiten el uso de líneas no grabadas, pero deberán orientar a su personal sobre el uso permitido de dichas líneas o dispositivos no grabados.

Administración de riesgos y cumplimiento normativo

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que los Participantes del Mercado promuevan y mantengan un ambiente de control y cumplimiento normativo robusto para identificar, administrar y reportar, de manera efectiva, los riesgos asociados a su participación en el Mercado Cambiario.

I. Marcos para la Administración de Riesgos, el Cumplimiento Normativo y la Revisión

Una administración de riesgos, cumplimiento normativo y estructuras de revisión adecuadas deberán establecerse para administrar y mitigar los riesgos que surjan de las actividades de los Participantes del Mercado en el Mercado Cambiario. Estas estructuras varían en complejidad y alcance, sin embargo, generalmente comparten algunos aspectos comunes. Por ejemplo:

- La responsabilidad recae en la unidad de negocio que incurre en el riesgo por la realización de sus actividades.
- Adicionalmente, puede existir un área que supervisa la toma de riesgos y evalúa estos riesgos de manera independiente al área de negocios, y un área independiente que monitorea el cumplimiento normativo de la Legislación Aplicable y Estándares.
- Finalmente, puede haber una función de revisión o de auditoría que otorgue una revisión independiente de, entre otras cosas, los sistemas de control internos y las actividades del área de negocios, así como de las funciones de administración de riesgos y cumplimiento normativo.
- Revisiones independientes periódicas sobre los controles de riesgo y cumplimiento normativo también deberán ser incorporadas, incluyendo revisiones de los supuestos cualitativos y cuantitativos contemplados en los sistemas de administración de riesgos.
- Los principios siguientes describen numerosas recomendaciones que ilustran como alcanzar un marco robusto para la administración de riesgos, cumplimiento normativo y su revisión. Sin embargo, no todas las recomendaciones son apropiadas para todos los Participantes del Mercado. En consecuencia, los Participantes del Mercado deberán valorar qué recomendaciones son apropiadas para ellos tomando en consideración el tamaño y la complejidad de sus actividades en el Mercado Cambiario, así como la naturaleza de su participación en dicho mercado, tomando en cuenta la Legislación Aplicable.

PRINCIPIO 24

Afore XXI Banorte deberá tener marcos de referencia para la administración de riesgos y cumplimiento normativo.

Los componentes comunes de estos dos marcos de referencia podrán incluir:

- Supervisión efectiva por parte del órgano colegiado o de individuo(s), acorde con el Principio 4, incluyendo apoyo de la posición e independencia de las funciones de administración de riesgos y cumplimiento normativo. En particular:
 - El órgano colegiado o individuo(s) deberá(n) tomar decisiones estratégicas sobre el apetito al riesgo en el negocio cambiario.
 - El órgano colegiado o individuo(s) deberá(n) ser responsables por el establecimiento, comunicación, cumplimiento y revisión periódica de su marco de administración de riesgos y cumplimiento normativo que establezca claramente la regulación, límites y políticas. Los riesgos deberán ser administrados de manera prudente y responsable, de conformidad con los principios de manejo de riesgos y la Legislación Aplicable.
- La entrega al órgano colegiado o al individuo(s) de información concisa, oportuna, precisa y entendible en relación con los riesgos y el cumplimiento normativo.
- Una adecuada segregación de funciones y líneas de reporte independientes, incluyendo la segregación de la unidad que lleva a cabo las operaciones cambiarias de la unidad de administración de riesgo y cumplimiento normativo, así como del procesamiento, contabilidad y liquidación de las operaciones. Mientras los administradores de riesgos y personal de cumplimiento normativo pueden trabajar de cerca con las unidades de negocio de la operación, las funciones de administración de riesgo y de cumplimiento normativo deberán ser independientes de la unidad de negocio de operaciones y no deberán estar involucrados directamente en la generación de utilidades. Las estructuras de compensación deberán estar diseñadas para no comprometer dicha independencia.
- Recursos suficientes y empleados con roles, responsabilidades y facultades, claramente definidos incluyendo el acceso apropiado a la información y a los sistemas. Este personal deberá tener los conocimientos, experiencia y capacitación adecuados.

PRINCIPIO 25

Afore XXI Banorte deberá familiarizarse y apegarse a la Legislación Aplicable y Estándares que sean relevantes con las actividades que realizan en el Mercado Cambiario y deberá contar con un marco de cumplimiento normativo adecuado.

Un marco de cumplimiento normativo efectivo deberá otorgar supervisión y controles independientes y podrá comprender, entre otros:

- Identificación de la Legislación Aplicable y de los Estándares que resultan aplicables a sus actividades en el Mercado Cambiario;
- Procesos adecuados diseñados para prevenir y detectar prácticas abusivas, de colusión o de manipulación, fraude y delitos financieros y para mitigar el riesgo material que pudiera generarse en la realización de actividades en el Mercado Cambiario;
- La captura y resguardo de los registros adecuados para lograr un monitoreo efectivo del cumplimiento de la Legislación Aplicable y de los Estándares;
- Procedimientos de reporte correctamente definidos para eventos identificados;
- consideración de la necesidad de restringir el acceso de manera periódica al personal relevante, tales como vacaciones obligatorias con el fin de facilitar la detección de posibles conductas fraudulentas;
- El otorgamiento de lineamientos y asesoría a la alta dirección y al personal respecto la aplicación adecuada de la Legislación Aplicable, códigos externos, y otras guías relevantes en la forma de políticas y procedimientos y otros documentos como manuales de cumplimiento normativo y códigos de conducta internos;
- Capacitación y/o procesos de confirmación a fin de promover la concientización y el cumplimiento normativo de la Legislación Aplicable y de los Estándares;
- Implementación y utilización de programas de cumplimiento normativo adecuados (por ejemplo, el establecimiento de procesos para monitorear de forma diaria las actividades y operaciones), y
- La revisión y evaluación periódica de las funciones de cumplimiento normativo y controles, incluyendo mecanismos para alertar a la alta dirección sobre fallas o deficiencias relevantes en esas funciones y controles. El órgano colegiado o la(s) persona(s) apropiada(s) deberá(n) monitorear la resolución oportuna de cualquier deficiencia.

PRINCIPIO 26

Afore XXI Banorte deberá mantener un marco adecuado de administración de riesgo con sistemas y controles internos que les permitan identificar y administrar los riesgos cambiarios a los que se enfrenten.

Una administración de riesgo efectiva comienza con una identificación y entendimiento de los diversos tipos de riesgos a los que están expuestos los Participantes del Mercado (ver la sección de Diferentes Tipos de Riesgos) y comúnmente conlleva al establecimiento de límites en la toma de riesgos y mecanismos de monitoreo, así como la adopción de prácticas para mitigar el riesgo y otras prácticas prudentiales. Un marco de administración de riesgo efectivo podría comprender, entre otros:

- Un proceso apropiado y bien documentado para la aprobación del establecimiento de los límites de riesgo;
- Una estrategia integral y bien documentada para la identificación, medición, agregación y monitoreo de los riesgos a lo largo de todas las actividades involucradas en el negocio cambiario, incluyendo, por ejemplo, los riesgos específicos de un Participante del Mercado que realiza intermediación sobre las operaciones de Clientes actuando como un Servicio de Correduría (Prime Broker) o que les provea acceso al mercado;
- Políticas, procedimientos y controles documentados, que sean revisados y probados periódicamente, para administrar y mitigar riesgos;
- Una comunicación clara de la política y controles de administración de riesgos dentro de la institución a fin de promover su conocimiento y cumplimiento, así como los procesos y programas para facilitar el entendimiento de dichas políticas y controles por el personal;
- Sistemas de información que faciliten un monitoreo efectivo y el reporte oportuno de riesgos;
- Administración robusta de incidentes, incluyendo acciones adecuadas para informar a niveles jerárquicos superiores, adoptar medidas de mitigación y lecciones aprendidas;

- Evaluación robusta de riesgos para todos los productos, servicios y procedimientos a fin de identificar riesgos nuevos o emergentes (y procedimientos de aprobación para los nuevos productos, servicios y procedimientos);
- Políticas y prácticas sanas de contabilidad que incluyan métodos y procedimientos de valuación prudentes y consistentes, y
- Un proceso lo suficientemente robusto de autoevaluación de control de riesgos que incluya procesos para remediar fallas o deficiencias identificadas.

Algunos Participantes del Mercado otorgan intermediación crediticia y/o acceso al mercado a otros Participantes del Mercado, por ejemplo, los Servicios de Corretaje (Prime Brokers) y las Plataformas Electrónicas de Negociación. Estos Participantes del Mercado deberán tener un marco de administración de riesgos y cumplimiento normativo que tome en consideración esta actividad. Adicionalmente, se incentiva a que estos Participantes del Mercado se involucren en un diálogo continuo con aquellos a quienes les provean de intermediación crediticia y/o acceso al mercado a fin de limitar las expectativas respecto el comportamiento adecuado en el mercado.

PRINCIPIO 27

Afore XXI Banorte deberá tener prácticas para limitar, monitorear y controlar los riesgos asociados a su actividad operativa en el Mercado Cambiario.

Estas prácticas podrán comprender, sin limitarse a:

- Monitorear regularmente las actividades de operación, incluyendo, cuando sea apropiado, la identificación y reporte interno, de operaciones fallidas, canceladas o erróneas.
- Sistemas de monitoreo automatizados o manuales para detectar malas conductas y manipulación de mercado reales o potenciales. El personal relevante deberá estar calificado para detectar patrones de operación que puedan indicar prácticas desleales o manipulativas. Los Participantes del Mercado podrán utilizar ciertas estadísticas o métricas para detectar comportamientos que requieran una revisión adicional, tales como tasas fuera del mercado, órdenes repetitivas, y órdenes inusualmente pequeñas o grandes. Deberán existir procesos apropiados que permitan revisar oportunamente e informar estas prácticas sospechosas a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización cuando sea apropiado;
- Verificación de las valuaciones utilizadas para la administración de riesgos y para efectos contables, realizadas por personal independiente del área de negocio que incurra en el riesgo.
- Presentación de reportes independientes, de manera periódica y oportuna, de las posiciones de riesgo y de los estados de ganancias/pérdidas de los operadores al área encargada de la administración de riesgo o a la alta dirección, como resultado apropiado, incluyendo una revisión de desviaciones considerables de pérdidas/ganancias en relación con los niveles esperados.
- Captura de las operaciones de manera oportuna y precisa a fin de calcular las exposiciones de riesgo de una manera precisa y oportuna para propósitos de monitoreo (ver Principio 36).
- Conciliaciones periódicas de los sistemas de front-office, middle-office y back-office, de las discrepancias identificadas y su resolución monitoreada por parte de personal independiente de la unidad de negocio.
- Reporte oportuno al órgano colegiado encargado de la administración o individuo(s) cuando se excedan los límites de riesgo, incluyendo las acciones correctivas a fin de regresar las exposiciones a sus límites, así como la adopción de cualquier medida preventiva para prevenir reincidencia.
- Controles apropiados para el adecuado envío de órdenes o cotizaciones, tales como moderadores, reductores o interruptores automáticos de órdenes electrónicas (kill switches o throttles). Estos controles deberán ser diseñados para prevenir la entrada o transmisión de órdenes o cotizaciones erróneas que excedan el tamaño predefinido, los parámetros de precio y los umbrales de exposición financiera.

Los Participantes del Mercado deberán ser conscientes de los riesgos por depender de una sola fuente de liquidez y deberán incorporar planes de contingencia cuando sea apropiado.

PRINCIPIO 28

Afore XXI Banorte deberá tener procesos para revisar de manera independiente la efectividad y apego a la administración de riesgos y a las funciones de cumplimiento normativo.

- Deberá realizarse de manera periódica una revisión independiente donde cualquier hallazgo deberá ser registrado y deberá dársele seguimiento a las acciones correctivas correspondientes.
- Todos los riesgos materiales relacionados con actividades del Mercado Cambiario deberán ser cubiertas, utilizando una metodología de evaluación apropiada.
- El equipo de revisión deberá contar con las facultades y apoyos necesarios, incluyendo el personal adecuado con la experiencia y los conocimientos suficientes.
- Los hallazgos deberán ser reportados al nivel jerárquico apropiado para su revisión y seguimiento; lo anterior podrá ser realizado por el área de auditoría cuando sea apropiado.

PRINCIPALES TIPOS DE RIESGO

Los Participantes del Mercado pueden incurrir en diferentes riesgos y a distintos grados, dependiendo del tamaño y complejidad de sus actividades en el Mercado Cambiario, así como de la naturaleza de su participación en dicho mercado. Considerando lo anterior, los principios que se mencionan a continuación dan lineamientos sobre algunas sanas prácticas relevantes para los principales tipos de riesgo relacionados con las actividades cambiarias.

RIESGO DE CRÉDITO/CONTRAPARTE

PRINCIPIO 29

Afore XXI Banorte deberá contar con procedimientos adecuados para administrar su exposición al riesgo crediticio de contraparte, incluyendo, cuando sea apropiado, la utilización de convenios de compensación por neteo y de otorgamiento de colateral, tales como contratos marco de compensación por neteo y acuerdos de apoyo crediticio.

El uso de contratos marco de compensación por neteo y de apoyo crediticio contribuye a fortalecer el buen funcionamiento del Mercado Cambiario. Otras medidas para manejar el riesgo crediticio de contraparte incluyen la evaluación precisa y oportuna de la calidad crediticia de las contrapartes previo a la celebración de cada operación, la diversificación suficiente de la exposición a contrapartes cuando sea apropiado, la determinación y monitoreo oportuno de los límites de exposición a contrapartes, así como la aceptación de operaciones únicamente cuando éstas se ubiquen dentro de los límites previamente aprobados. Los límites de crédito deberán determinarse de forma independiente del front-office y deberán reflejar, el apetito de riesgo establecido por el Participante del Mercado.

Los Participantes del Mercado deberán mantener registros precisos en las relaciones relevantes con sus contrapartes. Lo anterior, podrá incluir registros de conversaciones y correspondencia por escrito, mientras que las políticas de conservación de dichos registros deberán ser acordes con la Legislación Aplicable.

RIESGO DE MERCADO

PRINCIPIO 30

Afore XXI Banorte deberá contar con procesos para medir, monitorear, informar y administrar el riesgo de mercado de una manera precisa y oportuna.

Los cambios en las tasas y precios de los tipos de cambio dan lugar a riesgos de mercado, los cuales podrían tener un efecto adverso en las condiciones financieras de los Participantes del Mercado. La medición del riesgo de mercado deberá estar basada en técnicas y conceptos de medición generalmente aceptados, incluyendo el uso de pruebas de estrés. Tales técnicas de medición deberán ser revisadas de manera periódica e independiente. La medición del riesgo de mercado deberá tomar en consideración los efectos de coberturas y de diversificación.

Los Participantes del Mercado deberán estar conscientes, monitorear y, cuando sea apropiado, mitigar el riesgo de liquidez que pueda surgir de sus operaciones en el Mercado Cambiario.

PRINCIPIO 31

Afore XXI Banorte deberá contar con procesos independientes para realizar la valuación de mercado (mark-to-market) de sus posiciones cambiarias a fin de medir sus ganancias o pérdidas, así como los riesgos de mercado que puedan surgir de dichas posiciones.

Generalmente, la mejor guía para realizar la valuación de mercado de las posiciones cambiarias son los precios de cotización de mercado cuando se encuentren disponibles. Cuando se busque obtener información externa para propósitos de valuación:

- Fuentes útiles de información incluyen los servicios de pantalla, casas de corretaje (brokers) y servicios de terceros de proveedores de precios;
- Una función independiente del front-office deberá revisar que los precios y las valuaciones de mercado sean determinados de manera precisa y periódica;
- Deberá existir un entendimiento de lo que representa la información, por ejemplo, si el precio fue el último precio al que se operó, cuando fue ejecutada la última operación y si los precios no fueron de operaciones concertadas, cómo fueron calculados;
- Los Participantes del Mercado deberán contar con una hora interna acordada de cierre para cada día de operación sobre el cual las posiciones cambiarias del final del día puedan ser monitoreadas y evaluadas, y
- Cuando los precios de referencia del mercado no se encuentren disponibles (por ejemplo, en los procesos de valuación de mercado de instrumentos derivados complejos u otros instrumentos exóticos), podrán utilizarse modelos internos, debidamente validados por un área interna que sea independiente del front-office, como referencia para realizar la valuación apropiada de los riesgos.

RIESGO OPERACIONAL

PRINCIPIO 32

Afore XXI Banorte deberá establecer procesos adecuados para identificar y manejar riesgos operacionales que puedan surgir de errores humanos, de fallas en los sistemas o de procesos inadecuados o eventos externos.

Los Participantes del Mercado deberán tomar en consideración riesgos operacionales que se generan de un ambiente transfronterizo global, tales como los diferentes husos horarios o diferencias en los usos y prácticas aceptados por la industria. Los riesgos operacionales pueden incluir aquellos que surjan de errores humanos, conductas dolosas, fallas en los sistemas o circunstancias externas imprevistas.

Los Participantes del Mercado deberán adoptar medidas estrictas de seguridad a fin de atender la vulnerabilidad de las áreas de operación y de la infraestructura a posibles interrupciones operativas, terrorismo o sabotaje. El acceso a las áreas de operación debe ser controlada con procedimientos establecidos que especifiquen restricciones de tiempo, controles de seguridad y autorizaciones de acceso emitidas por las instancias adecuadas de administración, cuando sea apropiado, para visitantes externos a las áreas de operación o visitantes externos.

PRINCIPIO 33

Afore XXI Banorte deberá contar con planes de continuidad operativa (BCPs) apropiados a la naturaleza, dimensión y complejidad de sus negocios cambiarios, y que puedan ser implementados de manera pronta y efectiva en caso de desastres a gran escala, pérdida de acceso a plataformas de negociación significativas, servicios de liquidación, así como a otros servicios críticos, u otras interrupciones de mercado.

Los planes de continuidad operativa podrán contener, entre otros, los siguientes elementos:

- Planes de contingencia para apoyar la continuidad de negocio a través del Mercado Cambiario, incluyendo planes relacionados con el almacenamiento y utilización de la información y, según resulte aplicable, procedimientos en caso de que los tipos de cambio de referencia no se encuentren disponibles;
- Revisión periódica, actualización y prueba de los planes de contingencia, incluyendo simulacros a efecto de que los funcionarios con puestos directivos y el personal relevante estén familiarizados con las medidas de contingencia. Lo anterior deberá incluir revisiones periódicas de escenarios potenciales que pudieran requerir la activación de dichos planes;

- Planes de recuperación de desastres que identifiquen sistemas operativos esenciales y procedimientos de soporte. Todos los procesos críticos automatizados que determine el Participante del Mercado deberán tener documentados, de manera automatizada y/o manual, sus procedimientos de contingencia;
- La identificación de dependencias externas, incluyendo un entendimiento adecuado de los planes de continuidad de operadores de sistemas de liquidación, y de otras infraestructuras y proveedores de servicios críticos, así como la inclusión de los citados planes, u otros procesos de soporte, en los planes de continuidad del propio Participante del Mercado;
- Información de contacto de emergencia para dependencias internas o externas. Los medios de comunicación deberán ser seguros, y
- Sitios alternos de operación desde donde se pueda acomodar el personal relevante, sistemas y operaciones y que deberán recibir mantenimiento y estar sujetos a pruebas de manera periódica.

RIESGO TECNOLÓGICO

PRINCIPIO 34

Afore XXI Banorte deberá contar con procedimientos para resolver probables resultados adversos derivados del uso o dependencia de los sistemas tecnológicos (hardware y software).

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos en operación para asignar claramente la propiedad de cada sistema del que dependen y cualquier cambio a estos deberá ser aprobado de acuerdo con las políticas internas. Todos los sistemas deberán estar completamente probados antes de ser utilizados dentro del ambiente de producción, conservando evidencia para auditoría de todas las acciones adoptadas y disponibles para revisión. Esto deberá ser aplicable para el desarrollo, pruebas, implementación y actualizaciones subsecuentes de los sistemas operativos, así como de algoritmos. Adicionalmente, los Participantes del Mercado también deberán estar conscientes de la existencia de riesgos más amplios que pueden existir y afectar su actividad en el Mercado Cambiario, tales como riesgos relacionados con la seguridad informática.

Los Participantes del Mercado que operen a través de Plataformas Electrónicas de Negociación deberán monitorear la salud operativa intradía de la plataforma (por ejemplo, la capacidad de utilización) y deberán realizar pruebas periódicas de capacidad de los sistemas críticos para determinar la capacidad del sistema para procesar operaciones de manera precisa, oportuna y robusta.

Los Participantes del Mercado que participen en operaciones electrónicas deberán establecer controles apropiados y proporcionales para reducir y mitigar la posibilidad de generar o actuar sobre cotizaciones electrónicas que puedan resultar en transacciones erróneas o en disrupciones del mercado tales como cotizaciones u operaciones fuera de mercado, errores de dedo, actividad operativa no intencional o no controlada que surja de fallas tecnológicas, defectos en la lógica de operación y condiciones de mercado inesperadas o extremas.

Los Participantes del Mercado no deberán generar o intentar actuar de forma deliberada sobre cotizaciones por encima de las capacidades técnicas del recipiente o en contra de protocolos establecidos. La frecuencia excesiva de mensajes que puedan acercarse o exceder los límites y capacidades de la plataforma deberán ser controlados, por ejemplo, a través de la aplicación de una lógica del uso de moderadores, reductores o interruptores automáticos (throttling) y/o de controladores de flujo (circuit breakers). La identificación de cualquier falla o característica de la plataforma pueda poner en riesgo su operación continua deberá ser informada, de manera apropiada, a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización.

La inclusión de terceros en el flujo electrónico entre aquellos participantes que generen y actúen sobre las cotizaciones no extinguen las obligaciones legales, ni contractuales, de ninguna de las partes. Los Participantes del Mercado tales como agregadores y plataformas interbancarias que puedan llevar a cabo tanto la función de distribución como de uso de cotizaciones electrónicas deberán acatar todos los principios relevantes.

RIESGO DE LIQUIDACIÓN

PRINCIPIO 35

Afore XXI Banorte deberá adoptar medidas prudentiales para administrar y reducir su Riesgo de Liquidación, incluyendo soluciones expeditas para minimizar la disrupción en las actividades de operación.

Fallas en la liquidación pueden exponer a los Participantes del Mercado a riesgos de mercado y de crédito. Los Participantes del Mercado deberán adoptar políticas y procedimientos diseñados para supervisar y limitar de manera apropiada las exposiciones de riesgos de liquidación frente a sus contrapartes.

Cuando sea aplicable, los Participantes del Mercado deberán considerar el pago por neteo y la obligación bilateral de compensación por neteo para reducir los Riesgos de Liquidación.

Ver también la sección de Confirmación y Liquidación para mayores detalles sobre este tema.

RIESGO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

PRINCIPIO 36

Afore XXI Banorte deberá llevar un registro oportuno, consistente y preciso de su actividad en el mercado a fin de facilitar niveles apropiados de transparencia y auditoría y tener procesos para prevenir la realización de operaciones no autorizadas.

Los Participantes del Mercado deberán contar con registros precisos y oportunos de las órdenes y operaciones que hubieren sido aceptadas y activadas/ejecutadas, con el fin de crear un seguimiento auditable efectivo para efectos de revisión, así como de brindar transparencia hacia sus Clientes cuando sea apropiado.

Este registro podrá incluir, entre otros, lo siguiente: fecha y hora, tipo de producto, tipo de orden (por ejemplo, Órdenes de Tipo Stop Loss; o una orden en la que el precio esté sujeto a la práctica de último precio (last look)), cantidad, precio, operador e identidad del Cliente. Los Participantes del Mercado deberán aplicar estampas de tiempo lo suficientemente granulares y consistentes de forma tal que permitan registrar el momento en que la instrucción es aceptada y cuando es activada/ejecutada.

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos establecidos para soportar el adecuado almacenamiento de la información relevante, así como la conservación del detalle de esta.

La información deberá ser provista al Cliente que así lo solicite con el fin de brindar la suficiente transparencia en relación con sus órdenes y operaciones, así como para facilitar la toma de decisiones informadas en relación con sus interacciones en el mercado. La información también podrá ser utilizada para resolver controversias operativas. Los registros deberán permitir a los Participantes del Mercado monitorear de manera efectiva su propio cumplimiento con políticas internas, así como su adhesión a estándares apropiados de conducta adoptados por el mercado.

Los Participantes del Mercado deberán establecer lineamientos que especifiquen el personal autorizado para concertar operaciones después del horario de cierre, o bien, fuera de sus instalaciones, así como los límites y el tipo de operaciones permitidas. Asimismo, se deberá desarrollar un sistema de reporte expedito y deberán conservarse los registros apropiados.

PRINCIPIO 37

Afore XXI Banorte deberá llevar a cabo revisiones de “conoce a tu cliente” (KYC) a fin de cerciorarse que las operaciones de sus contrapartes no están siendo utilizadas para facilitar el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo o la realización de otras actividades delictivas.

Los Participantes del Mercado deberán adoptar medidas para reforzar el principio de “conoce a tu cliente” (ver Principio 52 en la sección de Confirmación y Liquidación).

Los Participantes del Mercado deberán tener un claro entendimiento de la Legislación Aplicable en materia de prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo.

Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos internos para facilitar el reporte expedito de actividades sospechosas (por ejemplo, al funcionario encargado del cumplimiento normativo o a las autoridades competentes, de ser necesario). El personal relevante deberá recibir una capacitación efectiva, a fin de generar conciencia sobre la seriedad de estas actividades, así como de su obligación de reportar actividades sospechosas, sin revelar sus sospechas a la entidad o al individuo sospechoso. La citada capacitación deberá ser actualizada regularmente para mantenerse a la par con los métodos cambiantes que adopta el lavado de dinero.

PRINCIPIO 38

Afore XXI Banorte deberá adoptar políticas y procedimientos razonables (o bien, esquemas de gobernanza y controles) que limiten el acceso a las operaciones, ya sea de forma directa o indirecta, únicamente al personal autorizado.

Los Participantes del Mercado deberán conservar los mandatos otorgados a los operadores o mesas de operación, que detallen los productos autorizados a operar, así como realizar una vigilancia posterior a la concertación de operaciones con el fin de detectar, en su caso, la realización de operaciones que exceden su mandato.

Los Participantes del Mercado deberán revisar periódicamente el acceso a la concertación de operaciones, a efecto de confirmar que dicho acceso, tanto directo como indirecto, se limite únicamente a acceso autorizado.

Los Participantes del Mercado deberán implementar prácticas de supervisión para detectar encubrimientos o manipulación de (o el intento de encubrir o manipular) ganancias y pérdidas y/o el riesgo asumido en las operaciones o ajustes que no se hagan con un propósito de negocio genuino.

PRINCIPIO 39

Afore XXI Banorte deberá generar un registro oportuno y exacto de las operaciones celebradas que permita una supervisión y auditoría efectivas.

A petición de un Cliente, los Participantes del Mercado deberán estar en posibilidad de proveer información relacionada con las acciones realizadas a efecto de llevar a cabo alguna operación en particular con dicho Cliente. Se espera que los Clientes que soliciten información de un Participante del Mercado lo hagan de una manera razonable, evitando el envío de solicitudes espurias o superfluas. Al solicitar información, el Cliente deberá describir las razones de su solicitud. Los Participantes del Mercado deberán contar con procesos establecidos para responder a las solicitudes de información de sus Clientes.

RIESGO LEGAL

PRINCIPIO 40

Afore XXI Banorte deberá contar con procesos para identificar y manejar los riesgos legales que surjan en relación con sus operaciones en el Mercado Cambiario.

Los Participantes del Mercado deberán comprender la manera en la que la Legislación Aplicable puede afectar la legalidad y cumplimiento de derechos y obligaciones de otros Participantes del Mercado y deberán adoptar las medidas necesarias para mitigar riesgos legales relevantes.

Los Participantes del Mercado deberán tener celebrados convenios y acuerdos legales con sus contrapartes y utilizar, cuando sea pertinente, términos y condiciones estandarizados. Los Participantes del Mercado deberán conservar un registro de los convenios y acuerdos vigentes que tengan celebrados con sus contrapartes.

Al concertar sus operaciones, los Participantes del Mercado deberán dejar claro si están utilizando términos estandarizados y si están proponiendo modificaciones a los mismos. Cuando las modificaciones fueren sustanciales, estas deberán ser acordadas previo a cada negociación. Cuando no existieren términos estandarizados, los Participantes del Mercado deberán tener más cuidado en la negociación de los términos respectivos. Los Participantes del Mercado deberán realizar su mejor esfuerzo para formalizar y finalizar la documentación a la brevedad.

Confirmación y Liquidación

PRINCIPIO RECTOR:

Se espera que los Participantes del Mercado instrumenten procesos de post-negociación robustos, eficientes, transparentes y que mitiguen el riesgo, a efecto de promover la liquidación predecible, fluida y oportuna de las operaciones del Mercado Cambiario.

Los principios siguientes hacen referencia a los sistemas y procesos en torno a la confirmación y liquidación de operaciones cambiarias. Estos principios deberán ser aplicados de conformidad con el tamaño y complejidad de

las actividades del Participante del Mercado en el Mercado Cambiario y la naturaleza de su participación en el mismo.

I. Principios Rectores

PRINCIPIO 42

Afore XXI Banorte deberá ser consistentes entre sus prácticas operativas, su documentación y sus políticas para administrar riesgos crediticios y legales.

Las prácticas operativas (incluyendo los procesos de confirmación y liquidación de operaciones cambiarias) deberán ser consistentes con la documentación legal y de cualquier otro tipo. De igual forma, el uso de mitigantes del riesgo crediticio deberá ser consistente con la referida documentación y con las políticas de riesgo crediticio de los Participantes del Mercado.

PRINCIPIO 43

Afore XXI Banorte deberá establecer un marco de referencia robusto para monitorear y administrar la capacidad de los sistemas, tanto en condiciones normales como de máxima actividad.

Los Participantes del Mercado deberán contar, como mínimo, con la suficiente capacidad técnica y operativa para realizar el procesamiento de operaciones cambiarias de manera integral, tanto en condiciones normales de mercado, como de máxima actividad, sin causar afectaciones a la línea de tiempo sobre el procesamiento de las citadas operaciones.

Los Participantes del Mercado deberán contar con mecanismos definidos para responder, de manera oportuna, a cambios extremos en la demanda, según se requiera. Adicionalmente, deberán contar con procesos de manejo de capacidad y de desempeño claramente definidos y documentados. Dichos procesos deberán ser revisados de manera regular, incluyendo a proveedores externos.

PRINCIPIO 44

Se alienta a que Afore XXI Banorte implemente la transmisión automática y directa de información de la concertación de sus operaciones entre los sistemas de su front-office y sus sistemas de gestión de operaciones.

Dicha transferencia de información relacionada con la concertación de las operaciones deberá realizarse a través de interfaces seguras en las que los datos transmitidos de las operaciones no puedan ser modificados o eliminados durante la transmisión. Cuando la información no pueda ser transmitida de forma automática desde su front-office hacia los sistemas de gestión de operaciones, se deberán implementar controles adecuados que permitan capturar, de manera completa y exacta, en sus sistemas de gestión de operaciones la información de las operaciones concertadas.

PRINCIPIO 45

Afore XXI Banorte deberá realizar cualquier novación, modificación y/o cancelación de las operaciones bajo estrictas condiciones de control.

Los procesos de novación, modificación y cancelación de operaciones deberán estar claramente definidos y deberán considerar conservar la separación entre el personal de las áreas de gestión y ventas y el área de concertación de operaciones. Los informes sobre modificaciones y cancelaciones deberán estar disponibles para los administradores de estas áreas de manera regular.

II. Proceso de Confirmación

PRINCIPIO 46

Afore XXI Banorte deberá confirmar las operaciones cambiarias tan pronto como sea posible y de una manera segura y eficiente.

Los Participantes del Mercado deberán confirmar las operaciones cambiarias tan pronto como sea posible una vez que las hayan ejecutado, modificado o cancelado. Se recomienda ampliamente, en la medida de lo posible, la utilización de sistemas automatizados de confirmación de operaciones. Asimismo, los Participantes del Mercado deberán implementar prácticas operativas para segregar la responsabilidad derivada de la confirmación de alguna operación, de la responsabilidad derivada de la ejecución de las operaciones.

Las confirmaciones deberán, cuando sea posible, transmitirse de forma segura, se recomienda el uso de confirmaciones electrónicas y automatizadas. En la medida de lo posible, para confirmar los diversos productos cambiarios deberán utilizarse mensajes estandarizados y formatos ampliamente aceptados por el sector financiero. Las operaciones concertadas a través de un Servicio Interbancario de Corretaje (Interdealer Brokers), deberán ser confirmadas directamente entre ambas partes de la transacción. Los Participantes del Mercado deberán recibir la confirmación del Servicio Interbancario de Corretaje (Interdealer Broker), para ayudar a registrar con exactitud las operaciones.

Los medios de comunicación abierta, como el correo electrónico, pueden aumentar significativamente el riesgo de envío de mensajes fraudulentos o de divulgación de Información Confidencial a personas no autorizadas. Si las confirmaciones se transmiten a través de los referidos medios de comunicación abiertos, éstos deberán cumplir con los estándares de seguridad de información (véase también Principio 23, Intercambio de Información).

Si los Participantes del Mercado deciden bilateralmente conciliar las operaciones cambiarias utilizando al efecto plataformas electrónicas en lugar del tradicional medio de envío recíproco de mensajes de confirmación, el intercambio de datos sobre las operaciones cambiarias deberá ser automatizado y deberá seguir un flujo directo entre los sistemas de concertación de operaciones y los de gestión de operaciones. Se deberán establecer controles estrictos para que el flujo de información entre los dos sistemas no se altere y los datos no puedan ser eliminados o modificados manualmente. Todos los acuerdos celebrados entre las partes para utilizar plataformas electrónicas para conciliar operaciones cambiarias en lugar del intercambio tradicional de mensajes de confirmación deberán ser documentados en los convenios al efecto celebrados entre las partes.

PRINCIPIO 47

Afore XXI Banorte deberá revisar confirmar y asignar las operaciones en bloque, tan pronto como sea posible.

Los detalles de las operaciones en bloque deberán ser revisados y confirmados tan pronto como sea posible una vez que sean concertadas. Los asesores de inversión y otras personas que actúen como Agentes en nombre de varias contrapartes podrán celebrar operaciones en bloque que posteriormente podrán ser asignadas a contrapartes específicas (estas últimas denominadas subyacentes). De manera previa a cualquier asignación, cada una de las contrapartes subyacentes en las operaciones en bloque deberá corresponder a una contraparte autorizada y existente para aquel intermediario que hubiere celebrado dicha operación como contraparte original (dealer-counterparty). Cada operación realizada con posterioridad a la asignación deberá informarse a la contraparte respectiva y confirmarse tan pronto como sea posible.

PRINCIPIO 48

Afore XXI Banorte deberá identificar y resolver las discrepancias en la confirmación y liquidación de operaciones cambiarias tan pronto como sea posible.

Los Participantes del Mercado que identifiquen discrepancias entre las confirmaciones o presuntas operaciones cambiarias recibidas y sus propios registros deberán investigar internamente e informar a su contraparte con el fin de resolver dichas discrepancias a la brevedad posible. Los Participantes del Mercado también deberán conciliar cuidadosamente todas las presuntas operaciones cambiarias que les fueren informadas, así como notificar a los emisores de confirmaciones desconocidas que el Participante del Mercado receptor no pueda asignar contra sus registros internos.

Deberán establecerse procedimientos para informar a niveles jerárquicos superiores dentro de la organización con el fin de solucionar, con carácter urgente, las operaciones no confirmadas, así como términos y condiciones contractuales en disputa. Asimismo, se deberán establecer procedimientos para detectar e informar las tendencias adversas que, en su caso, llegaren a surgir en la resolución de las controversias de que se trate.

Los mencionados procesos para informar a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización deberán incluir una notificación al área encargada de la concertación de las operaciones, así como a cualquier otra área interna relevante, a fin de que todas ellas tengan conocimiento de las contrapartes de la empresa que pudieran tener prácticas de confirmación de operaciones cambiarias que no se ajustan a las mejores prácticas. Los funcionarios con puestos directivos deberán recibir información periódica sobre el número de operaciones sin confirmación, así como de los intervalos en los que éstas se presenten, de forma tal que puedan evaluar el nivel de riesgo operativo que se genere al mantener relaciones de negocio con las contrapartes de la empresa con las que se cuente.

PRINCIPIO 49

Afore XXI Banorte deberá estar consciente de las características particulares de la confirmación y procesamiento de las operaciones específicas al ciclo de vida de cada producto cambiario.

Los Participantes del Mercado deberán establecer políticas y procedimientos claros para la confirmación, ejercicio y liquidación de todos los productos cambiarios con los que operen en el Mercado Cambiario, incluyendo aquellos con características únicas. En su caso, los Participantes del Mercado deberán capacitar al personal responsable de las operaciones, con los términos y condiciones aplicables a los diversos productos cambiarios, así como con los protocolos y procedimientos relacionados con los eventos del ciclo de vida de cada producto con el fin de reducir el riesgo operacional. Asimismo, los Participantes del Mercado deberán conocer a detalle la terminología apropiada, las cláusulas contractuales y las prácticas de mercado asociadas a los diversos productos cambiarios.

III. Procesos de Compensación por Neteo y Liquidación

PRINCIPIO 50

Afore XXI Banorte deberá medir y monitorear su Riesgo de Liquidación y, en la medida de lo posible, tratar de mitigarlo.

Los Participantes del Mercado deberán desarrollar métodos oportunos y precisos para cuantificar su Riesgo de Liquidación. La dirección de cada área involucrada en las operaciones cambiarias deberá tener al menos un alto nivel de entendimiento del proceso de liquidación y de las herramientas que pueden utilizarse para mitigar el Riesgo de Liquidación.

Se recomienda usar la compensación por neteo en la liquidación de operaciones cambiarias (incluyendo al efecto el uso de sistemas automatizados de liquidación y compensación por neteo). Siempre que los Participantes del Mercado utilicen procesos de liquidación en términos netos, éstos deberán estar apoyados en una adecuada documentación bilateral. La compensación por neteo podrá ser realizada a nivel bilateral o multilateral.

La confirmación inicial de las operaciones a ser compensadas por neteo deberá realizarse de manera similar a la forma en que ésta se realice para cualquier otra operación cambiaria. Todas las operaciones iniciales deberán confirmarse antes de ser incluidas en los cálculos de compensación por neteo. Tratándose de compensaciones bilaterales, los procedimientos para compensar los valores netos de liquidación utilizados por los Participantes del Mercado deberán incluir también un procedimiento de confirmación de las cantidades bilaterales netas para cada divisa, obtenidas a cierto momento del día o punto de corte (cut-off point), previamente acordado con la contraparte correspondiente. En términos generales, siempre que sea posible deberán utilizarse los servicios de liquidación que reduzcan el Riesgo de Liquidación, incluyendo los mecanismos de liquidación de pago contra pago (PVP).

PRINCIPIO 51

Afore XXI Banorte deberá utilizar instrucciones permanentes de liquidación (SSI)

Cuando sea posible, se deberán implementar SSI para todos los productos y divisas que se operen con aquellas contrapartes con las que los Participantes del Mercado mantengan una relación de negocio. La responsabilidad de ingresar, autenticar y proporcionar el mantenimiento de las SSI deberá estar a cargo de empleados que estén claramente segregados del personal encargado de realizar las ventas y la concertación de operaciones, e idealmente, también del personal operativo responsable de la liquidación de operaciones. Las SSI deberán almacenarse de manera segura y estar disponibles para ser utilizadas con todos los sistemas de liquidación a

efecto de facilitar el procesamiento directo. No se recomienda utilizar múltiples SSI con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa. Debido al Riesgo de Liquidación que implica el uso de múltiples SSI con la misma contraparte para un mismo tipo de producto y divisa, deberá estar sujeto a controles adecuados.

Las SSI deberán configurarse con una fecha de inicio determinada y los registros de captura y sus modificaciones (incluyendo los registros de auditoría) deberán contar con las aprobaciones pertinentes, tales como la revisión por parte de al menos dos personas. Las contrapartes deberán ser notificadas de cualquier cambio en las SSI con la antelación suficiente a su implementación. Cualquier cambio, notificación, así como cualquier nueva SSI, deberán enviarse, siempre que sea posible, a través de mensajes autenticados y estandarizados.

Todas las operaciones deberán liquidarse de acuerdo con las SSI vigentes en la fecha valor de la operación de que se trate. Las operaciones que estén pendientes de liquidación al momento de que se hubieren modificado las SSI (y cuya fecha valor coincida, o sea posterior, a la fecha de inicio para las nuevas SSI), deberán ser reconfirmadas antes de realizar la liquidación correspondiente (ya sea de forma bilateral o mediante la transmisión de mensajes autenticados).

En aquellos casos en donde las SSI no estén disponibles (o las SSI existentes no sean apropiadas para una operación cambiaria en particular), las instrucciones alternas de liquidación a utilizarse deberán ser entregadas tan pronto como sea posible. Dichas instrucciones deberán intercambiarse a través de un mensaje autenticado, o por otros medios seguros y verificarse posteriormente como parte del proceso de confirmación de la operación.

PRINCIPIO 52

Afore XXI Banorte deberá solicitar Pagos Directos.

Los Participantes del Mercado deberán solicitar Pagos Directos cuando realicen operaciones cambiarias y reconocer que los Pagos a Terceros pueden aumentar significativamente el riesgo operacional y potencialmente exponer a todas las partes involucradas a operaciones de lavado de dinero u otras actividades fraudulentas. Los Participantes del Mercado que realicen Pagos a Terceros deberán tener políticas claramente definidas respecto a su uso y los referidos pagos deberán cumplir, invariablemente, con dichas políticas.

Dichas políticas deberán requerir, como mínimo, que el pagador tenga un claro entendimiento de las razones para realizar Pagos a Terceros y de las evaluaciones de riesgo que deberán realizarse en materias de lavado de dinero, control de financiamiento al terrorismo, así como las demás previstas en la Legislación Aplicable. Los acuerdos sobre Pagos a Terceros deberán estar debidamente documentados entre las contrapartes involucradas, previo al inicio de operaciones. En caso que se solicite la realización de un Pago a Terceros de manera posterior a la celebración de alguna operación, se deberá ejercer el mismo deber de diligencia al previamente ejercido. Asimismo, se deberán tramitar y, en su caso, obtener las autorizaciones tanto en materia de cumplimiento normativo como de administración de riesgos.

PRINCIPIO 53

Afore XXI Banorte deberá contar con sistemas adecuados que les permitan realizar proyecciones, supervisar y gestionar sus requerimientos de financiamiento intradía y al cierre de día, a efecto de reducir posibles complicaciones durante los procesos de liquidación.

Los Participantes del Mercado deberán contar con procedimientos claros que describan cómo se fondearán cada una de las cuentas que utilicen para liquidar operaciones cambiarias. Siempre que sea posible, los Participantes del Mercado que tengan cuentas denominadas en divisas en otras instituciones (también conocidas como cuentas “nostro”), deberán calcular el balance de dichas cuentas en Tiempo Real, incluyendo todas las operaciones, cancelaciones y modificaciones para cada plazo (fecha valor). Lo anterior, a fin de poder disminuir el riesgo de sobregiro de las referidas cuentas “nostro”.

Los Participantes del Mercado deberán enviar instrucciones de pago tan pronto como sea posible, tomando en cuenta los diferentes husos horarios, así como a los horarios de corte para recibir instrucciones que hubieren fijado sus corresponsales. Los Participantes del Mercado deberán informar sobre las recepciones esperadas (cuando sea posible, a través de mensajes estandarizados), para que los bancos en donde mantengan cuentas denominadas en divisas (conocidos como “bancos nostro”), puedan identificar y corregir errores en los pagos de

manera oportuna, así como ayudar en la formulación de procedimientos a efecto de informar debidamente a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización.

Los Participantes del Mercado deberán comunicarse con sus “bancos nostro” para procesar las cancelaciones y modificaciones de las instrucciones de pago. Los Participantes del Mercado deberán diferenciar claramente entre los casos en que puedan cancelar o modificar instrucciones de pago de manera unilateral, de aquellos otros en que deben negociar con sus “bancos nostro” a efecto de que los horarios de corte sean lo más cercanos posibles a los del inicio del ciclo de liquidación de las divisas relevantes.

IV. Procesos de Conciliación de Cuentas

PRINCIPIO 54

Afore XXI Banorte deberá realizar oportunamente sus procesos de conciliación de cuentas.

Los Participantes del Mercado deberán realizar de manera periódica, procesos rutinarios de conciliación de flujos esperados contra flujos reales de efectivo. Entre más rápido se realicen las conciliaciones referidas, los Participantes del Mercado podrán detectar más pronto entradas erróneas o faltantes y conocer sus verdaderos balances contables que le permitan tomar las medidas necesarias y confirmar que sus cuentas tienen fondos suficientes. Las conciliaciones deberán realizarse por personal que no esté involucrado con el procesamiento de operaciones que pudieran afectar los saldos de las cuentas que se mantengan en los bancos corresponsales.

La conciliación completa de las cuentas “nostro”, deberá realizarse tan pronto como sea posible. Para ello, los Participantes del Mercado deberán tener la capacidad de recibir transmisiones automáticas de movimientos de actividades tipo “nostro” e instrumentar sistemas automatizados de conciliación tipo “nostro”. Los Participantes del Mercado deberán contar también con medidas para resolver cualquier controversia.

Los procedimientos de informe a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización deberán instrumentarse e iniciarse para tratar cualquier flujo de caja no conciliado y/u operación no liquidada.

PRINCIPIO 55

Afore XXI Banorte deberá identificar cualquier discrepancia sobre liquidaciones y presentar reclamaciones de compensación de manera oportuna.

Los Participantes del Mercado deberán establecer procedimientos para detectar la falta de recepción de pagos, el retraso en la recepción de éstos, la recepción de cantidades incorrectas, los pagos duplicados y perdidos, así como para notificar a las partes involucradas de estos eventos. Asimismo, deberán contar con procedimientos vigentes para informar a los niveles jerárquicos superiores dentro de la organización a fin de establecer contacto con las contrapartes que no hubieren realizado los pagos correspondientes y, más ampliamente, para resolver las controversias que se hubieren suscitado. Los citados procedimientos de información a niveles jerárquicos superiores deberán estar alineados con el riesgo comercial que pudiera resultar en fallas y controversias. Los Participantes del Mercado que no hubieren realizado un pago en la fecha valor correspondiente, o bien, que hubieren recibido un pago por error (por ejemplo, un pago perdido o duplicado), deberán realizar los ajustes necesarios para aplicar el valor correcto o pagar los costos de compensación de manera oportuna.

Todos los casos de falta de recepción de pago deberán ser reportados inmediatamente a las unidades de operación cambiaria y/o unidades de negocio. Los Participantes del Mercado deberán actualizar su exposición de liquidación con las proyecciones más recientes de sus movimientos de flujo de caja. Los Participantes del Mercado podrían considerar limitar sus relaciones de negocios con aquellas contrapartes que tengan un historial de problemas de liquidación y que continúen incumpliendo en sus pagos.

VI. Formatos

Compromiso al Código de Ética en Materia de Inversiones

Leí y comprendo, en su integridad, el contenido y alcance del Código de Ética en Materia de Inversiones de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., del cual recibí una copia totalmente legible, y mediante la firma del presente acepto actuar y conducirme conforme a lo establecido en este instrumento:

Fecha: _____

Nombre: _____

Número de empleado: _____

Cargo en Afore XXI Banorte: _____

Correo electrónico: _____

Firma: _____

Pre-declaración de transacciones personales de operaciones de compra y/o venta mercado secundario, y del mercado de capitales así como compras en ofertas públicas primarias

Nombre: _____

Puesto o cargo: _____ Área: _____

Por medio de la presente solicito autorización para realizar la siguiente operación:

Nombre del Valor	Clave de Pizarra	Tipo de transacción			Tipo de valor (acción, obligación, etc.)	USO EXCLUSIVO DE LA Contraloría Normativa Cumple periodo de abstinencia (si/no) Aprobación o rechazo de la ejecución
		Oferta Pública Primaria Mercado secundario o Mercado de capitales	Compra o Venta	Cantidad de valores		

Y declaro bajo protesta de decir verdad que:

1. Tengo conocimiento que (SI o No) _____ existe una orden pendiente por operar por parte de la Sociedad de Inversión, (en caso de ser SI favor de especificar) _____.

2. (SI o No) _____ he realizado transacciones con este valor en los últimos 30 días.

En caso de haber respondido SI; Informar si realizó operaciones de compra _____ o de venta _____ por la cantidad de _____ títulos. E indicar si informó a la Contraloría Normativa (si o no)____, en caso de que no, indicar el motivo _____.

Firma: _____

Con la firma de este formato me hago responsable de la veracidad de la información proporcionada y deberé ejecutar la operación en un plazo no mayor a 2 días hábiles. Adicionalmente deberé informar la Contraloría Normativa vía correo electrónica sobre la ejecución o no de la operación.

Fecha de solicitud: _____

SECCIÓN EXCLUSIVA PARA EL CONTRALOR NORMATIVO

Aprobada _____ Rechazada _____ Firma _____

Fecha de ejecución: _____

Política de Inversiones Personales de AFORE XXI BANORTE
Reporte inicial de cuentas y tenencia personal de valores

Nombre: _____

Puesto o cargo: _____ **Área:** _____

Reporte inicial

Actualización de datos

Por medio de la presente declaro que:

(SI o NO) _____ tengo cuentas* que reportar

Denominación del Intermediario	Nombre del Titular	Tipo del Valor

En caso de ser insuficiente el recuadro:

Se anexa ___ (número) hojas.

Firma: _____

Con la firma de este formato me hago responsable de la veracidad de la información proporcionada.

Fecha: _____

* Todas las cuentas en las que tengo un interés o beneficio personal, según lo indica la política de Inversiones Personales en Valores.

Política de Inversiones Personales de AFORE XXI BANORTE
Reporte de transacciones en valores

Nombre: _____

Puesto o cargo: _____ **Área:** _____

Por medio de la presente declaro que:

No tengo cuentas que reportar

Si tengo cuentas pero no he tenido actividad en el último semestre

Si he tenido actividad en el último semestre, la que se indica a continuación:

Compra*	Venta*	Denominación del Valor	Nombre del Intermediario

* Indicar solo con en la opción

Los instrumentos que se deben reportar son:

- a. Acciones
- b. ETF'S
- c. Bono de Pemex

Todas las cuentas en las que tengo un interés o beneficio personal, según lo indica la política de Inversiones Personales en Valores.

Firma: _____

Con la firma de este formato me hago responsable de la veracidad de la información proporcionada.

Fecha: _____